



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 12 de Julio de 1990

Año IX.— Núm. 85

SUMARIO

I Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
VICEPRESIDENCIA		CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA	
Decreto 72/1990, de 5 de Julio, por el que se crea y regula el Registro de Convenios a suscribir entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y otras Administraciones y Entidades públicas o privadas	1.591	Decreto 73/1990, de 5 de Julio, por el que se crea la Sociedad Mercantil "La Rioja, 92, S.A."	1.591

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS	
Orden por la que se convocan dos cursos de perfeccionamiento en materia de carteras	1.591

B. Administración del Estado

TRIBUNAL ECONOMICO-AMINISTRATIVO REGIONAL		DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Notificaciones	1.593	Notificaciones de sanción	1.595
DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA		Convenio Colectivo de trabajo para la Actividad de Comercio en General	1.595
Expediente administrativo de apremio	1.594		
Notificación y requerimiento	1.594		

C. Administración Local

	Página		Página
AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO		AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS	
Aprobación inicial del Presupuesto de 1990	1.598	Exposición pública de la modificación de la tarifa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa	1.599
AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO		Aprobación definitiva del Presupuesto de 1990	1.599
Aprobación inicial del Presupuesto de 1990	1.598	AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de Quioscos y Terrazas de Veladores	1.599
Expediente de cesión de un terreno a la Comunidad Autónoma para construcción de viviendas	1.598	Proyecto de reparcelación en la Unidad de Actuación U.26 "El Carretil"	1.6001
Precio público por suministro de agua. Padrón 1º cuatrimestre 1990: Exposición pública y vencimiento de pago	1.598	AYUNTAMIENTO DE SANTA ENGRACIA DEL JUBERA	
AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA		Aprobación definitiva del Presupuesto de 1990	1.601
Exposición pública de la Ordenanza reguladora del precio público por utilización de las piscinas municipales	1.599	AYUNTAMIENTO DE TIRGO	
Exposición pública del reglamento del servicio de piscinas	1.599	Aprobación inicial del Presupuesto de 1990	1.602
		MANCOMUNIDAD DEL ALTO IREGUA	
		Estatutos	1.602

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Edicto	1.605
Edictos	1.604	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO	
JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA		Cédula de requerimiento	1.605
Sentencia	1.604	Cédulas de citación	1.605
Edicto	1.604		

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA		AYUNTAMIENTO DE CLAVIJO	
Subasta de las obras de construcción de planta potabilizadora	1.605	Exposición pública del pliego de condiciones para la contratación directa de las obras de acondicionamiento del camino de la Ermita de Santiago, 3ª fase	1.607
AYUNTAMIENTO DE ALMARZA DE CAMEROS		AYUNTAMIENTO DE CAÑAS	
Exposición pública del pliego de condiciones para la contratación directa de las obras de pavimentación c/ La Fragua y encauzamiento regata pluviales	1.605	Subasta de obras de pavimentación de parque en Cañas	1.607
AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO		AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA	
Exposición al público del Pliego de Condiciones y de la convocatoria de la subasta de las obras de ejecución de inmueble, destinado a Ayuntamiento	1.605	Exposición pública del Pliego de Condiciones para contratar el servicio de bar de piscinas municipales	1.607
AYUNTAMIENTO DE ARRUBAL		Subasta de las obras de pavimentación, distribución y saneamiento de varias calles, 1ª fase	1.607
Subasta de las obras de alumbrado público, 2ª fase	1.606	AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS	
AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIOJA		Cancelación de aval	1.608
Exposición pública del pliego de condiciones para contratar las obras de pavimentación de la c/ Cuzcurrita y c/ Las Cuevas	1.606	AYUNTAMIENTO DE LUMBRERAS	
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		Exposición pública del pliego de condiciones económico-administrativas para contratar las obras de abastecimiento de aguas, depósito regulador y redes de saneamiento	1.608
Concurso convocado para la realización del trabajo de pintar la señalización horizontal de la ciudad de Calahorra	1.606	AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA	
Subasta con trámite de admisión previa para la contratación de la ejecución de las obras de construcción de pabellón polideportivo en el grupo escolar Marco Fabio Quintiliano	1.606	Exposición pública del pliego de condiciones para contratar las obras de pavimentación de las calles Barruelo de Abajo y Barruelo de Arriba	1.608
Concurso para el suministro de diverso material de sonido, destinado a servicios varios del Ayuntamiento	1.607	AYUNTAMIENTO DE PRADEJON	
		Concurso público para la contratación de los servicios de encargado de la biblioteca municipal	1.608

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO		AYUNTAMIENTO DE HARO	
Solicitud de licencia para apertura de un almacén	1.608	Solicitud de licencia para establecer una bodega	1.608
AYUNTAMIENTO DE ARNEDO			
Solicitud de licencia para establecer un taller de troquelado	1.608		

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

VICEPRESIDENCIA

Decreto 72/1990, de 5 de Julio, por el que se crea y regula el Registro de Convenios a suscribir entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y otras Administraciones y Entidades públicas o privadas
I.A.68

El Pleno de la Diputación General, en su sesión celebrada el día 29 de Junio de 1989, aprobó una resolución relativa a la publicación, resumida, en el Boletín Oficial de La Rioja, de todos los Convenios que suscriba la Comunidad Autónoma con otras Administraciones Públicas, entidades públicas o privadas, así como la remisión de una copia íntegra a cada Grupo Parlamentario de la Diputación General.

Consecuentemente con lo expuesto, el Consejo de Gobierno a propuesta de la Vicepresidenta y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 5 Julio, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1º.— 1. Se crea un Registro de Convenios, en el que se inscribirán todos los convenios a suscribir entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y otras Administraciones y Entidades públicas y/o privadas.

2. Dicho Registro de Convenios estará adscrito a Vicepresidencia y será llevado a través del Libro de Registro de Convenios que se habilitará al efecto.

Artículo 2º.— 1. De cada uno de los Convenios suscritos, a que se refiere el artículo anterior, se remitirá a Vicepresidencia, para su envío a la Diputación General, una copia literal del mismo.

2. Asimismo, se remitirá a Vicepresidencia, tras la firma de cada Convenio, una copia resumida del mismo, para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Disposición Final Primera.— Se autoriza a la Vicepresidenta del Gobierno para dictar las disposiciones necesarias en orden al desarrollo de este Decreto.

Disposición Final Segunda.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 5 de Julio de 1990.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Decreto 73/1990, de 5 de Julio, por el que se crea la Sociedad Mercantil "La Rioja 92, S.A."
I.A.69

Durante el año 1992, se va a celebrar en Sevilla la EXPO 92, considerada como uno de los acontecimientos más importantes que podría tener España en mucho tiempo, ya que este evento es calificable de irreplicable, por tener una trascendencia histórica y cultural única en su género.

Por ello, La Rioja no puede quedar al margen de estos acontecimientos haciéndose preciso su participación institucional.

Para llevar a cabo dicha participación, se ha estimado necesario crear una Sociedad Mercantil Pública, bajo la denominación "La Rioja-92", que tendrá como objetivos principales la gestión y promoción de la participación de la Comunidad Autónoma de La Rioja en la Exposición Universal de Sevilla 1992, a fin de divulgar y dar a conocer en los ámbitos nacional e internacional,

la historia, cultura, realidad actual y proyectos de futuro de La Rioja.
En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 5 de Julio de 1990, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1º.— Se aprueba la constitución de la Sociedad Mercantil "La Rioja-92, Sociedad Anónima".

Artículo 2º.— Se aprueban, asimismo, los Estatutos de dicha Sociedad Mercantil, que figuran en Anexo.

Artículo 3º.— El Capital Social de la Sociedad será de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESETAS (36.000.000 Pts.), representado por mil acciones ordinarias, nominativas y de una sola serie de TREINTA Y SEIS MIL PESETAS (36.000 Pts.) de valor nominal cada una de ellas.

Artículo 4º.— El Capital Social de la Sociedad será suscrito en su totalidad y de la siguiente forma: el 99% por la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el 1% por la Federación de Empresarios de La Rioja.

Artículo 5º.— La Comunidad Autónoma de La Rioja, desembolsará en el momento de la constitución de la Sociedad, el importe total de sus acciones 07-02-01-850.01 "Exposición Universal de Sevilla 1992" del Presupuesto de Gasto para 1990, para lo cual se aprueba el gasto.

Artículo 6º.— Habilitar al Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio para representar como accionista a la Comunidad Autónoma de La Rioja en todos los actos necesarios, tanto en la constitución de la Sociedad "La Rioja-92, S.A.", como durante la vida de la misma.

Artículo 7º.— Encomendar al Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, que proponga en la Junta Universal Constituyente la elección de los siguientes miembros:

— Al Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, en virtud del cargo que ostenta.

— Un representante a designar por Vicepresidencia.

— Al Director General de Cultura, en virtud del cargo que ostenta.

— Al Director General de Política Económica y Presupuestos, en virtud del cargo que ocupa.

— Un representante a designar por la Federación de Empresarios de La Rioja.

Artículo 8º.— Encargar a los representantes propuestos para el Consejo de Administración.

a) Que demanden la presidencia del Consejo para el Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

b) Que propongan como Vicepresidente del Consejo al Director General de Cultura.

c) Que propongan como Secretario del mismo a un representante de la Federación de Empresarios de La Rioja.

Disposición Final Primera.— Se autoriza al Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio para que dicte las disposiciones necesarias de ejecución y desarrollo de este Decreto.

Disposición Final Segunda.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 5 de Julio de 1990.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Hacienda y Economía, Florencio Alonso Segura.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 3 de Julio de 1990, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se convocan dos cursos de perfeccionamiento en materia de carreteras
III.A.984

Numerosas circunstancias han venido a evidenciar la necesidad de disponer de personal cualificado, tanto en el área de Proyectos y Obras como de Conservación, de cara al desenvolvimiento eficaz de la actividad del Servicio de carreteras.

De otra parte, es cometido inexcusable de toda política de personal atender al reciclaje del personal propio, a fin de proporcionarles aquellos conocimientos que le supongan una mayor capacitación profesional y por lo tanto favorezca su promoción y formación.

A tal fin, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, esta Consejería de Administraciones Públicas ha estimado conveniente convocar los citados Cursos en materia de carreteras, en colaboración en la Asociación Española de Carreteras.

A tal fin, vengo en disponer:

Primero.— 1. Se convocan dos Cursos de Perfeccionamiento en materia de Carreteras:

I.— "Curso Básico de Control y Vigilancia de Obras de Carreteras", que tendrá una duración de ciento veinte horas lectivas.

II.— "Especialidad en Seguridad Vial", que tendrá una duración de cuarenta horas lectivas.

2. El número de plazas es de 22 por Curso.

Segundo.— 1. Podrán participar en los Cursos el personal funcionario o laboral al servicio de esta Administración Autonómica, sin distinción de Cuerpo, Escala, Plaza o Categoría Profesional de pertenencia.

2. Podrán participar, igualmente, en los Cursos programados cuantos interesados así lo soliciten con carácter libre, aún cuando no formen parte del personal de esta Administración, siempre que tras la selección del personal propio existan plazas vacantes.

3. La selección de los aspirantes se realizará con arreglo a los siguientes criterios preferentes:

— Curso I.— "Básico de Control y Vigilancia de Obras de Carreteras":

A/ Desempeñar o haber desempeñado puestos cuyas funciones se realicen directamente con los contenidos del programa de los Cursos, que

y elevará, con el visto bueno de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, informe sobre la selección de los participantes de ambos cursos, a la *Consejería de Administraciones Públicas*.

5. La admisión al curso se comunicará directamente a los interesados por los Servicios de la Dirección General de la Función Pública.

Tercero.— 1. Quienes deseen participar en los Cursos deberán cumplir el modelo de solicitud que figura como Anexo II a la presente convocatoria, dirigidas a la Excm. Sra. Consejera de Administraciones Públicas.

2. Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de la Función Pública, c/ Vara de Rey, 3, Logroño.— 26071, hasta las 15.00 horas del día 22 de Julio de 1990, e irán acompañadas de la documentación acreditativa de los criterios preferentes.

Cuarto.— 1. La Consejería de Administraciones Públicas, podrá variar la programación de los Cursos, cuando las circunstancias organizativas así lo exijan, comunicándolo a los interesados que hayan sido admitidos.

2. El Curso I se celebrará a partir del 1 de Octubre de 1990; el Curso II, a partir de la segunda quincena de Noviembre en la fecha que oportunamente se anunciará. Los Cursos se impartirán en la Sala de Usos Múltiples de la Consejería de Administraciones Públicas, c/ Calvo Sotelo, 3, en jornada de tarde y en el horario que se determine.

Quinto.— Se otorgará certificado de asistencia a los alumnos que participen con regularidad en los Cursos. Una inasistencia superior al 20 por 100, sea cual sea la causa, imposibilitará la expedición del certificado.

Sexto.— Asimismo, se otorgará certificado de aprovechamiento a aquellos participantes que, en las condiciones que se determinen, acrediten un buen conocimiento de las materias objeto de los cursos mediante la realización de pruebas o la presentación de trabajos prácticos que se consideren oportunos.

Logroño, 3 de Julio de 1990.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen de Valle de Juan.

ANEXO I

CURSO BASICO DE CONTROL Y VIGILANCIA DE OBRAS DE CARRETERAS

PROGRAMA

1.— DE CARACTER GENERAL.

- 1.1.— Nociones de geometría.
- 1.1.1.— Líneas y ángulos.
- 1.1.2.— Figuras planas
- 1.1.3.— Cuerpos geométricos
- 1.1.4.— Areas y volúmenes.

1.2.— Nociones de trigonometría.

- 1.2.1.— Medida y conversión de ángulos.
- 1.2.2.— Razones trigonométricas.
- 1.2.3.— Relaciones elementales entre las razones trigonométricas.
- 1.2.4.— Resolución de triángulos.

1.3.— Dibujo geométrico.

- 1.3.1.— Escalas.
- 1.3.2.— Proyecciones.

1.4.— Conocimientos de geología.

- 1.4.1.— Estructura y composición de la tierra.
- 1.4.2.— Materia mineral, composición y estructura.
- 1.4.3.— Propiedades de la materia mineral.
- 1.4.4.— Procesos geológicos externos e internos.
- 1.4.5.— Minerales y rocas.

2.— DE CARACTER TECNICO GENERAL.

- 2.1.— Materiales.
- 2.1.1.— Tierras y suelos. Arenas y áridos.
- 2.1.2.— Cementos.
- 2.1.3.— Cales y yesos.

- 2.2.— Conocimientos de topografía.
- 2.2.1.— Definiciones.
- 2.2.2.— Instrumentos y aparatos.
- 2.2.3.— Mediciones planimétricas.
- 2.2.4.— Planimetría y altimetría.
- 2.2.5.— Fotogrametría y restitución.
- 2.2.6.— Levantamiento de planos.
- 2.2.7.— Replanteos.
- 2.2.8.— Mediciones.
- 2.2.9.— Movimiento de tierras.
- 2.2.10.— Aplicaciones de la topografía a la construcción.

2.3.— Dibujo técnico.

- 2.3.1.— Planos acotados.
- 2.3.2.— Croquis.
- 2.3.3.— Interpretación de planos.

2.4.— Hormigones.

- 2.4.1.— Componentes.
- 2.4.2.— Tipos de hormigones y morteros.
- 2.4.3.— Maquinaria y centrales de hormigonado.
- 2.4.4.— Transporte de hormigón.
- 2.4.5.— Puesta en obra del hormigón.
- 2.4.6.— Vibrado y curado.
- 2.4.7.— Encofrados y desencofrados.
- 2.4.8.— Armaduras.
- 2.4.9.— Planos de armaduras.
- 2.4.10.— Colocación de armaduras.
- 2.4.11.— Juntas de hormigonado, retracción y fisuras.
- 2.4.12.— Hormigón pretensado y postensado. Armaduras activas y pasivas.

- 2.4.13.— Materiales, sistemas y ejecución del hormigón pretensado.
- 2.4.14.— Control de calidad, muestras y probetas.
- 2.4.15.— Resistencia del hormigón.
- 2.4.16.— Huecos, manchas y eflorescencia.

2.5.— Motores y máquinas.

- 2.5.1.— Elementos de máquinas.
- 2.5.2.— Maquinaria de movimiento de tierra.
- 2.5.3.— Maquinaria para aplicación y transporte de ligantes.
- 2.5.4.— Fabricación de mezclas.
- 2.5.5.— Maquinaria para prefabricados.
- 2.5.6.— Maquinaria de compactación.
- 2.5.7.— Maquinaria de preparación de áridos.
- 2.5.8.— Maquinaria diversa.

2.6.— Electricidad en obra.

- 2.6.1.— Medidas eléctricas.
- 2.6.2.— Protecciones.
- 2.6.3.— Precauciones.

3.— ESPECIALIDAD EN CARRETERAS

3.1.— Definiciones.

- 3.1.1.— Carreteras.
- 3.1.2.— Partes que constituyen las carreteras.
- 3.1.3.— Diferentes conceptos de velocidad.
- 3.1.4.— Distancias de visibilidad.
- 3.1.5.— Intersecciones.
- 3.1.6.— Enlaces.

3.2.— Materiales básicos.

- 3.2.1.— Conglomerantes.
- 3.2.2.— Ligantes bituminosos.
- 3.2.3.— Materiales cerámicos y afines.
- 3.2.4.— Metales.
- 3.2.5.— Pinturas.
- 3.2.6.— Materiales varios.

- 3.4.— Replanteo y Mediciones.
 - 3.4.1.— Introducción.
 - 3.4.2.— Replanteo en planta.
 - 3.4.3.— Replanteo en alzado.
 - 3.4.4.— Replanteo de las obras de fábrica.
 - 3.4.5.— Mediciones.
- 3.5.— Explanaciones y drenaje.
 - 3.5.1.— El terreno y la construcción del camino.
 - 3.5.2.— Rocas y suelos.
 - 3.5.3.— El agua y el suelo.
 - 3.5.4.— Pruebas y ensayos.
 - 3.5.5.— Clasificación de suelos.
 - 3.5.6.— Desbroce.
 - 3.5.7.— Escarificado y compactación.
 - 3.5.8.— Excavación y desmonte.
 - 3.5.9.— Terraplenes.
 - 3.5.10.— El problema del drenaje.
 - 3.5.11.— Drenaje superficial.
 - 3.5.12.— Drenaje profundo.
 - 3.5.13.— Conservación del drenaje.
- 3.6.— Obras de fábrica.
 - 3.6.1.— Pequeñas obras de fábrica.
 - 3.6.2.— Grandes obras de fábrica.
- 3.7.— Firmes y pavimentos.
 - 3.7.1.— Generalidades.
 - 3.7.2.— Capas granulares.
 - 3.7.3.— Suelos estabilizados y gravas tratadas.
 - 3.7.4.— Riegos y macadam bituminoso.
 - 3.7.5.— Mezclas bituminosas.
 - 3.7.6.— Pavimentos de hormigón.
 - 3.7.7.— Adoquinados.
- 3.8.— Control de calidad.
 - 3.8.1.— Excavación de la explanación y préstamos.
 - 3.8.2.— Terraplenes.
 - 3.8.3.— Pedraplenes.
 - 3.8.4.— Subbases granulares.
 - 3.8.5.— Zahorra artificial.
 - 3.8.6.— Macadam.
 - 3.8.7.— Suelos estabilizados con cemento.
 - 3.8.8.— Grava cemento.
 - 3.8.9.— Riegos de imprimación.
 - 3.8.10.— Riegos de adherencia.
 - 3.8.11.— Tratamientos superficiales.
 - 3.8.12.— Mezclas bituminosas en frío.
 - 3.8.13.— Mezclas bituminosas en caliente.
- 3.9.— Plantaciones y siembras.
 - 3.9.1.— Justificación y finalidades de las plantaciones y siembras.
 - 3.9.2.— Métodos empleados. Siembra-plantación.
 - 3.9.3.— Preparación del terreno. Fases.
 - 3.9.4.— Siembra.
 - 3.9.5.— Plantaciones.
 - 3.9.6.— Cuidados culturales.
- 3.10.— Señalización vertical.
 - 3.10.1.— Señalización vertical.
 - 3.10.2.— Objetivo y principios fundamentales.
 - 3.10.3.— Clasificación.
 - 3.10.4.— Objeto y características esenciales de cada grupo de señales.
 - 3.10.5.— Normas para la implantación de las señales o grupos de señales más importantes.
 - 3.10.6.— Construcción y colocación de señales.
 - 3.10.7.— Conservación de las señales.
- 3.11.— Marcas viales.
 - 3.11.1.— Definición.

- 3.11.2.— Función de las marcas viales.
- 3.11.3.— Tipos, significado y función de cada marca.
- 3.11.4.— Materiales.
- 3.11.5.— Condiciones de implantación.
- 3.12.— Barreras de seguridad.
 - 3.12.1.— Introducción.
 - 3.12.2.— Definición y finalidad.
 - 3.12.3.— Requisitos para la colocación de barreras y prioridad en la instalación.
 - 3.12.4.— Normas para la instalación.
 - 3.12.5.— Tipos de barrera y utilización.
 - 3.12.6.— Teoría y práctica de ensayos.
- 3.13.— Normas y legislación.

CURSO "ESPECIALIDAD EN SEGURIDAD VIAL"

PROGRAMA

- 1.— Definiciones.
- 2.— Tráfico, aforos y regulación.
- 3.— Señalización vertical.
- 4.— Marcas viales.
- 5.— Barreras de seguridad.
- 6.— Vialidad invernal.

ANEXO II

SOLICITUD A LOS CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO EN MATERIA DE CARRETERAS

APELLIDOS Y NOMBRE: D.N.I.:

DOMICILIO: TELEFONO:

VINCULACION:

FUNCIONARIO LABORAL LIBRE

PUESTOS DESEMPEÑADOS CUYAS FUNCIONES SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LOS CONTENIDOS DEL PROGRAMA DE LOS CURSOS:

TITULACION ACADEMICA:

SOLICITA PARTICIPAR en el/los Cursos de Perfeccionamiento convocado/s por Orden de 3 de Julio de 1990:

CURSO I.— "Básico de Control y Vigilancia de Obras de Carreteras".

CURSO II.— "Especialidad en Seguridad Vial".

Logroño,

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS.

B. Administración del Estado

TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL

Notificación

111.B.655

En la reclamación nº 26/508/89 por el concepto de Condonaciones, seguida ante este Tribunal Regional a instancia de Mercantil. Comunidad Residencial Las Viñas se ha requerido para que aporte:

Poder bastante que acredite la representación de la Mercantil Comunidad Residencial Las Viñas, S.A. a favor de D. Alejandro Sáez Fernández, conforme a lo establecido en los artículos 35 y 36 del Reglamento de Procedimiento Económico Administrativo de 20 de Agosto de 1981 de la

reclamación formulada, bajo apercibimiento de tener la misma por caducada de no cumplimentar el trámite dentro de los diez días siguientes al de recibo de la notificación.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el nº 4 del Art. 87 y 90 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 20 de Agosto de 1981.

La Rioja, a 4 de Julio de 1989.— El Abogado del Estado Secretario, Eduardo Arbizu Lostao.

Notificación

III.B.656

En la reclamación nº 26/527/88 por el concepto de Renta Personas Físicas seguida en este Tribunal a instancia de Sdad. Coop. Ltda. Riojana de Viviendas se ha dictado en 24-04-90 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal, en Sala, acuerda: desestimar la presente reclamación, declarando ajustada a derecho la sanción impugnada.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el nº 4 del art. 87 y 90 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de La Rioja dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

La Rioja, a 9 de Mayo de 1990. — El Abogado del Estado Secretario, Eduardo Arbizu Lostao.

Notificación

III.B.657

En la reclamación nº 26/526/88 por el concepto de I. Valor Añadido seguida en este Tribunal a instancia de Sdad. Coop. Ltda. Riojana de Viviendas se ha dictado en 24-04-90 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal, en Pleno, acuerda: desestimar la presente reclamación, declarando ajustada a derecho la sanción impugnada.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el nº 4 del art. 87 y 90 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer ante el Tribunal Económico-Administrativo Central dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la publicación de éste.

La Rioja, a 9 de Mayo de 1990.— El Abogado del Estado Secretario, Eduardo Arbizu Lostao.

Notificación

III.B.658

En la reclamación nº 26/304/88 por el concepto de I. Valor Añadido seguida en este Tribunal a instancia de Sociedad Cooperativa Riojana Viviendas se ha dictado en 24-04-90 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal, en Pleno, acuerda: desestimar la presente reclamación, confirmando las liquidaciones practicadas.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el nº 4 del art. 87 y 90 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer ante el Tribunal Económico-Administrativo Central dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la publicación de éste.

La Rioja, a 9 de Mayo de 1990.— El Abogado del Estado Secretario, Eduardo Arbizu Lostao.

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Expediente administrativo de apremio

III.B.659

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de esta Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, se tramitan expedientes administrativos de apremio, motivado por Certificaciones de Descubierta, contra los deudores a la Hacienda Pública relativos a los conceptos, períodos y cuantías que a continuación se expresan, iniciados en virtud de providencia dictada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial, y que copiada literalmente dice:

PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

No habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios que figuran y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público el presente Edicto para conocimiento de los mismos, requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

1) Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, se continuará el procedimiento de cobro en vía ejecutiva de acuerdo a las prescripciones del Reglamento General de Recaudación.

2) Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los recursos a los que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico Administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha Jurisdicción.

3) Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

4) Que conforme establece el Real Decreto 1327/86 de 13 de junio, se podrán aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva, durante el primer año de ejecución, debiendo presentar la solicitud tanto en la Delegación de Hacienda correspondiente.

5) Que efectuado el ingreso de la deuda, la Administración girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

RELACION DE DEUDORES

Nº CERT.	EXERC.	CONCEPTO	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	IMPORTE
90/1009	90	Sanción Tráfico	Arambarri, Segura, María	Logroño	1.200
90/653	90	Sanción Tráfico	Bonilla Ozaeta, José J.	"	18.000
90/619	90	"	Borondo Mora, Carmelo	"	18.000
90/2201	88	Sanciones Tribut.	Boutique de la Gastronomía SL	"	30.000
90/2202	88	"	Carreta Vera, Pedro	"	30.000
90/1513	85	Sanción Sociedades	Construcciones Toyas, S.A.La.	Villamediana	18.000
90/2111	89	Recursos Eventual.	Duval Jiménez Félix	Logroño	3.734
90/30	89	"	Escobar Pérez, Fermín	"	3.600
90/32	86	L.F.I. Industr.	Fernández Navarro, Heliodoro	"	28.709
90/1063	90	Sanción Tráfico	García Baños, Manuel	"	1.200
90/1087	90	"	García Magaña, Miguel Angel	"	9.600
90/2204	88	Sanc. Tributarias	García Martínez, Víctor Gonz.	"	36.000
90/630	90	Sanción Tráfico	Garrido Magaña, José Manuel	"	9.600
90/1096	90	"	Gómez Jiménez, Alfredo	Villamediana	30.000
90/1538	86	Recurs. Event.	González Narro, Sara	Logroño	600.000
90/1544	87	"	"	"	360.000
90/591	89	Sanción Tráfico	González Urjarte, Rafael	"	14.400
90/2127	89	Recursos Event.	Greca Rodríguez, José	"	3.734
90/2350	88	Sanc. Tributa.	Hermanos Palacios, S.A.	"	30.000
90/2213	87	Sanc.	Hernández Francia, Fernando	Cenicero	36.000
90/1533	90	Recurs. Event.	Jiménez Jiménez, Antonio	Logroño	12.000
90/2137	89	"	Jiménez Jiménez, Carlos	"	3.734
90/19	88	Infrac. Ley Pesca	Jiménez Jiménez, Manue.	"	525.199
90/2133	89	Recurs. Event.	Jiménez Jiménez, Roberto	"	3.734
90/565	90	Sanción Tráfico	Jimeno López, Juan Ramón	"	2.400
90/1530	87	I.V.A. 17/87	López Sáenz, Rosa M.	"	36.000
90/2279	88	Sanciones Tribut.	Mantenimiento de inmuebles, SL	"	30.000
90/623	90	Sanción Tráfico	Manzanares Allona, Idamer	"	2.400
90/1010	90	"	Martínez Alonso, Luis	"	4.800
90/9	86	Transmisiones	Martínez Alonso, Mª Carmen	"	1.748
90/10	86	"	"	"	7.698
90/2160	89	Recursos Event.	Pando Herrero, Rafael	"	3.734
90/2163	89	Recursos Event.	Pérez Iturbe, José	"	3.734
90/600	90	Sanción Tráfico	Prado Villa, José Manuel	"	9.600
90/534	90	"	Quiruga Ibáñez, José Ramón	"	3.000
90/1519	84	Sanc. Sociedades	Riojana de Obras Sdad. C. Ltda.	"	3.600
90/1520	84	"	Riojana de Producción C. Ltd.	"	18.000
90/2227	88	Sanc. Tributaria	Sistemas Electrón. y Robiót.SA	"	30.000
90/2228	88	"	"	"	30.000
90/2225	88	"	"	"	30.000
90/624	90	Sanción Tráfico	Sorovilla Valgañón, Martín	"	2.400
90/1518	87	Sanc. Sociedades	Villaverde Internacional, S.L	Logroño	18.000

Logroño, a 21 de Junio de 1990.— La Jefe de Servicio, Amelia Manso Espinosa.

Notificación y requerimiento

III.B.660

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja (Logroño C/ Víctor Pradera, 4), se sigue expediente administrativo de apremio motivado por certificaciones de descubierta expedidas contra el deudor a la Hacienda Pública Doña Angela Mateo Fernández, quien actualmente resulta desconocido en su domicilio en la localidad de Logroño, calle Avda. Colón, 5.

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 109 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, por esta Unidad se ha procedido al embargo de Cuentas Corrientes de que el citado deudor es titular.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido el actual domicilio del deudor, por medio del presente edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, que obliga a la colaboración con los órganos de gestión de los Tributos del Estado, se le requiere para que se presente en la Unidad Administrativa de Recaudación Ejecutiva de Logroño de esta Delegación de Hacienda Especial, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de poder comunicarle el embargo de Cuentas Corrientes que se ha practicado como consecuencia del expediente ejecutivo que con el número 16312247/MAT se sigue contra el deudor a quien afectan las diligencias practicadas. Apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado a todos los efectos, continuando la tramitación del expediente hasta su final.

Logroño, a 21 de Junio de 1990.— La Jefe de Servicio.

DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Otorgamiento de permiso de investigación

III.B.661

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de La Rioja, hace saber que ha sido otorgado el siguiente Permiso de Investigación:

Número: 3.435-B
 Nombre: Cleticia-B
 Titular: Navarra de Alabastos, S.A.
 Mineral: Rocas Ornamentales y otros de la Sección C).
 Cuadrículas Mineras: Cuarenta y dos (42)

Términos Municipales: Muro de Aguas, Cornago, Poyales y Préjano.
 Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de Agosto de 1978.

Logroño, a 22 de Junio de 1990.— El Director Provincial, Pedro Calatayud Fernández.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de sanción

III.B.662

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la Empresa FRANCISCO SAN ROMAN VII.LA, con último domicilio conocido en c/ La Ribera, 3, de Logroño (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 29-5-1990 en el expediente E-AO-196/90, Acta de Infracción 1.256/89 por la que se impone la multa total de Setenta y cinco mil pesetas (75.000), por infracción a lo dispuesto en el art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Logroño, 21 de Junio de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación de sanción

III.B.663

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la Empresa MIGUEL ALVERO RUIZ, con último domicilio conocido en c/ Gral. Gallarza, 3, de Calahorra (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 29-5-1990, en el expediente E-AO-195/90, Acta de Infracción 1.144/89 por la que se impone la multa total de Cincuenta mil cien pesetas (50.100), por infracción a lo dispuesto en el art. 42.1 de la Ley 51/1980, de 8 de Octubre (BOE del 17) y del art. 16.1 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Logroño, 21 de Junio de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Convenio Colectivo de trabajo para la Actividad de Comercio en General

III.B.668

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Comercio en General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, suscrito con fecha 5-6-90 de una parte, por la Asociación de Empresarios de Comercio en General, en representación empresarial y, de otra, por la Unión General de Trabajadores, Unión Sindical Obrera y Comisiones Obreras de La Rioja, en representación de los trabajadores del Sector, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90,2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda,

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.
 2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja".

Logroño, 21 de Junio de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE APLICACION EN LAS EMPRESAS DEL COMERCIO EN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

CAPITULO I

Sección Primera.— Ambito de Aplicación.

Artículo 1º.— Partes que lo Conciertan y Ambito Funcional.

El presente Convenio ha sido negociado por representantes de la Asociación de Empresarios de Comercio en General y por representantes de las Centrales Sindicales, Unión General de Trabajadores (U.G.T.), Unión Sindical Obrera (U.S.O.) y Comisiones Obreras (C.C.OO.), obligando a todas

las empresas comerciales comprendidas en el ámbito territorial del mismo, que se rijan por la Ordenanza Laboral de Comercio de 24 de Julio de 1971, actualizada por la Orden del Ministerio de Trabajo de 4 de Junio de 1975.

Se consideran incluidas todas las empresas comerciales, excepto las que en la actualidad vinieran rigiéndose por el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial o interprovincial, propio u específico a su actividad y a las que en el futuro concierten un Convenio Colectivo con sus trabajadores que quedarán excluidas desde la fecha de la vigencia del mismo.

Artículo 2º.— Ambito Territorial

El Convenio es de aplicación en los Centros de Trabajo incluidos en el ámbito funcional y domiciliados en la Comunidad Autónoma de La Rioja, aún cuando las empresas tengan su domicilio social fuera de esta Comunidad.

Artículo 3º.— Ambito Personal.

Este Convenio afectará a todos los trabajadores de las actividades anteriormente indicadas, sea cual fuere su categoría profesional y que durante su vigencia trabajen dentro del ámbito de la organización y dirección y por cuenta de las empresas afectadas sin más excepciones que las señaladas en el artículo 1 punto 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores.

Sección Segunda.— Duración, Vigencia, Denuncia, Negociación y Prórroga.

Artículo 4º.— Duración y Vigencia.

La vigencia del presente Convenio se iniciará el día uno de Enero de 1990, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y finalizará el 31 de Diciembre de 1990, aplicándose, con efectos retroactivos a la expresa fecha inicial, todas las condiciones del presente Convenio.

Artículo 5º.— Denuncia, negociación y prórroga.

La denuncia del Convenio, que podrá ser presentada indistintamente por las Centrales Sindicales o Asociaciones Empresariales, se producirá de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y antes de los dos últimos meses de vigencia. Poseerán capacidad para constituirse como parte en el Convenio Colectivo, los Sindicatos de Trabajadores y Asociaciones Empresariales que tengan afiliados un mínimo del 10 por cien de los miembros del Comité o Delegados de Personal, y de empresarios respectivamente, ambos del ámbito de aplicación del Convenio. En caso contrario, se prorrogará el Convenio de manera automática de año en año. La negociación propiamente dicha del Convenio deberá ser iniciada a partir del día 15 de diciembre de 1990, garantizándose los efectos económicos a partir del uno de enero de 1991 cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Sección Tercera.— Compensación, Absorción, Condiciones más beneficiosas y vinculación a la totalidad.

Artículo 6º.— Compensación y absorción.

Las retribuciones y condiciones contenidas en el presente Convenio, valoradas en su conjunto, serán compensables, hasta donde alcancen, con las retribuciones y mejoras que sobre las mínimas reglamentarias vinieran en la actualidad satisfaciendo las empresas, cualquiera que sea el motivo de nominación, forma o naturaleza de dichas retribuciones y mejoras, valoradas en su conjunto.

Artículo 7º.— Condiciones más beneficiosas.

Aquellas empresas que tengan establecidas con carácter voluntario mejoras a sus trabajadores superiores a las que resulten del presente Convenio, examinadas en su conjunto y cómputo anual, vendrán obligadas a respetarlas.

Artículo 8º.— Vinculación a la totalidad.

El conjunto de derechos y obligaciones pactadas en el presente Convenio constituyen un todo indivisible y por consiguiente, la no aceptación de alguna o algunas de las condiciones pactadas supone la nulidad de la totalidad.

En el caso de que parcial o totalmente algún artículo del presente Convenio fuera declarado nulo por la Autoridad Laboral o Judicial competente, la Comisión Paritaria procederá a subsanar las deficiencias observadas, y si no hubiera acuerdo, se llevará a cabo una nueva negociación.

Sección Cuarta.— Comisión Paritaria.

Artículo 9º.— Comisión Paritaria.

Queda constituida una Comisión Paritaria a fin de resolver las dudas que surjan sobre la aplicación de materias relacionadas con el Convenio, integrada paritariamente por siete Vocales, de los que dos serán trabajadores pertenecientes a la Central Sindical Unión General de Trabajadores (U.G.T.), tres trabajadores de la Central Sindical Obrera (U.S.O.) y dos trabajadores de la Central Sindical Comisiones Obreras (C.C.OO.), y por otros siete Vocales pertenecientes a la Asociación empresarial, todos ellos de los que har intervenido en el Convenio. Igualmente, estará compuesta por vocales suplentes designados por las partes.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

1ª.— Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

2ª.— Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.

3ª.— Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

La Comisión Paritaria celebrará sus sesiones en los locales de la

Federación de Empresarios de La Rioja (calle Hermanos Moroy, nº 8-4º) o, en su defecto, donde acuerden las partes, a instancia de cualquiera de ellas. La parte que promueva la reunión señalará día y hora de la sesión y remitirá a las demás el orden del día para la misma. Las partes podrán concurrir a cada sesión con Asesores que tendrán voz pero no voto, y el número de estos Asesores no será superior a tres por cada parte.

La Comisión Paritaria podrá formular consultas a la Autoridad Laboral competente, actuar por medio de ponencias, utilizar servicios permanentes u ocasionales de Asesores para la mejor Resolución de las cuestiones que se les sometan, teniendo dicha Resolución el carácter vinculante, en principio, si bien, en ningún caso, impedirá el ejercicio de las acciones que las empresas y los trabajadores puedan utilizar ante la Jurisdicción Laboral y Administrativa. Los acuerdos o resoluciones de la Comisión Paritaria requerirá el voto favorable de nueve de sus miembros componentes.

CAPITULO II

Sección Primera.— Acción sindical en las empresas del sector.

Artículo 10º.— Acción Sindical

Se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

Respecto a las horas para realizar funciones de representación, podrán ser acumuladas mensualmente entre los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa de una misma empresa.

CAPITULO III

Sección Primera.— Condiciones sociales y salariales.

Artículo 11º.— Jornada de Trabajo y Descanso Laboral

Durante la vigencia del presente Convenio, la jornada laboral será de 1.816 horas de trabajo real y efectivo al año para todo el personal.

Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado o la mañana del lunes y el día completo del domingo.

El personal comercial afectado por este Convenio que preste servicio en pastelerías, confiterías o cualquier otra actividad que esté exceptuada del descanso dominical. Este descanso, por acuerdo entre empresa y trabajador, podrá ser distribuido, atendiendo a los siguientes criterios:

a) Como mínimo, cada semana se disfrutará un día de descanso.

b) Las partes podrán convenir la acumulación del medio día restante, en periodos quincenales o mensuales.

Artículo 12º.— Vacaciones

Los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones retribuidas anuales, en los meses de abril a septiembre, ambos inclusive. Tendrán derecho a disfrutar del 50 por 100 de dicho periodo de vacaciones de junio a septiembre, ambos inclusive, o de hasta 17 días naturales si efectuasen un desplazamiento fuera de la provincia para el disfrute de las mismas. No obstante, la empresa y los trabajadores podrán negociar el que estas vacaciones se disfruten durante el resto del año.

Para determinar el período de vacaciones se atenderá a lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores, debiéndose establecer también algún criterio de rotación, en la elección por los trabajadores de las fechas de su disfrute vacacional individual.

Como principio para el derecho de opción de los trabajadores a un determinado turno de vacaciones, se establece que quien optó y tuvo preferencia sobre otro trabajador en la elección de un determinado turno, pierde esa primacía de opción, hasta tanto no la ejercite el resto de sus compañeros en el centro de trabajo, sin perjuicio de acuerdo entre los trabajadores y respetando siempre lo recogido en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 13º.— Condiciones Salariales

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán desde el uno de Enero al 31 de diciembre de 1.990, los salarios que para cada categoría profesional se especifican en la Tabla Salarial anexa, la cual supone un 8,25% de incremento salarial respecto a la vigente hasta el 31 de Diciembre de 1.989.

El incremento salarial establecido en el presente Convenio no será de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1988 y 1989. En estos casos, se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios y se observarán las normas al respecto del A.E.S. El período máximo para adoptar esta medida se establece en el de 30 días desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja del presente Convenio.

Artículo 14º.— Revisión Salarial

En el caso en el que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el I.N.E. registrase, en el período comprendido entre el uno de Enero y el 31 de diciembre de 1990, un incremento superior al 6,75% se procederá a efectuar una revisión salarial en lo que exceda de dicho porcentaje, aplicándose la misma a los salarios de Convenio vigentes a 31 de diciembre de 1989.

Artículo 15º.— Aumentos Periódicos por años de Servicio

El personal comprendido en este Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía

del cinco por cien del salario base del Convenio, correspondiente a la categoría en que esté clasificado.

Este complemento personal de antigüedad comenzará a computarse desde la fecha de ingreso del trabajador en la empresa y también desde la finalización del segundo año de aprendizaje.

Artículo 16º.— Gratificaciones Extraordinarias

El personal comprendido en el presente Convenio disfrutará durante la vigencia del mismo de tres gratificaciones extraordinarias, una de verano, que se abonará en la última semana del mes de junio; la segunda, denominada de Navidad, abonada en el día hábil inmediatamente anterior al 22 de diciembre; y la tercera, correspondiente a la participación en beneficios, dentro del primer trimestre del año natural. Estas gratificaciones serán exactamente iguales a una mensualidad del salario del convenio vigente en cada momento, según la categoría profesional, incrementadas, en su caso, con los complementos personales de antigüedad correspondientes a cada trabajador.

Las gratificaciones de verano y Navidad serán prorrateables por semestres naturales, según el tiempo de trabajo efectivamente prestado. Así, la gratificación de verano se prorrateará del uno de enero al 30 de Junio y la de Navidad del uno de Julio al 31 de diciembre de cada año. La gratificación de beneficios se prorrateará por años naturales.

Estas tres gratificaciones extraordinarias podrán ser prorrateadas y, consiguientemente, abonadas en las doce mensualidades de cada año, si así lo conviene la dirección de la empresa con la mayoría simple de sus trabajadores o con los representantes de los mismos.

Artículo 17º.— Servicio Militar

Los trabajadores que se encuentren prestando el Servicio Militar percibirán las dos gratificaciones extraordinarias que señala la Ordenanza Laboral de Comercio.

Artículo 18º.— Complemento de Jubilación

A parte de lo señalado en el artículo 88 de la Ordenanza de Trabajo en el Comercio, la libre aceptación por las empresas de la propuesta de jubilación de los trabajadores con más de cinco años a su servicio, que tenga lugar durante la vigencia de este Convenio, motivará, por parte de aquellas, la concesión a éstos de un complemento de jubilación cuya cuantía, irá en función de la siguiente escala:

- Por jubilación voluntaria a los 60 años: 12 mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 61 años: 11 mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 62 años: 10 mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 63 años: 9 mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 64 años: 6 mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 65 años: 2 mensualidades.

Dichas mensualidades serán calculadas por el salario real y cuando exceda de dos, las empresas podrán fraccionar su pago en el plazo máximo de un año.

Si cumplidos los 65 años el trabajador no solicita la jubilación correspondiente, perderá el derecho a estos complementos.

Cuando la jubilación voluntaria del trabajador, a los 64 años, se produzca al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1194/85, de 17 de Julio, no serán de aplicación los complementos de jubilación previsto en este artículo.

Artículo 19º.— El trabajo de los Menores

Se prohíbe la admisión al trabajo a los menores de 16 años y la duración del período de aprendizaje será de dos años como máximo y el empresario estará obligado a iniciar prácticamente por sí o por otro al aprendiz, en los conocimientos propios de la profesión, a la vez que utiliza el trabajo del mismo. Igualmente, el empresario, atendiendo a la promoción profesional y social de los aprendices facilitará la asistencia de los mismos a los cursos nocturnos correspondientes, previa justificación documental de su matriculación y asistencia.

En cuanto a los aprendices ingresados en las empresas del sector con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de este Convenio, se estará a lo dispuesto en los Convenios anteriores vigentes a la fecha de su ingreso.

Artículo 20º.— Premio de Cobranza y Quebranto de Moneda

Cuando a petición de la empresa y voluntariamente aceptado por el designado, cualquier trabajador y muy especialmente los repartidores y viajantes, cobren facturas, percibirán un premio de cobranza a convenir entre empresa y trabajador.

El trabajador que desempeñe (como titular o suplente) el cometido de auxiliar de caja, por la responsabilidad del mismo percibirá un 5 por ciento de incremento mensual del salario del Convenio. Este complemento no tendrá repercusión en el incremento personal de antigüedad, ni será abonado en las tres gratificaciones extraordinarias anuales.

Al realizar el arqueo de caja, las cantidades sobrantes o a favor, se contabilizarán en depósito para paliar el quebranto que pueda existir en otras ocasiones.

Artículo 21º.— Horas Extraordinarias

Quedan suprimidas las horas extraordinarias habituales, entendiéndose por tales aquellas que no se efectúan para realizar tareas extraordinarias o urgentes, o no se destinan para cubrir períodos punta de venta. Las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas, podrán ser realizadas. Igualmente, las horas extraordinarias necesarias para períodos punta, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, se mantendrán siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal

o parcial, previstas por la Legislación vigente. En estos dos últimos supuestos, las horas extraordinarias realizadas se abonarán con un incremento del 75% sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria, salvo las que se trabajen en el día anterior a la festividad de Reyes, que serán abonadas con el 100 por 100 sobre el salario de la hora ordinaria.

En todo caso, se respetará el límite legal máximo de las horas extraordinarias, que en ningún momento podrá ser superior a ochenta al año, y la prohibición legal de realización a los menores de 18 años.

Artículo 22º.— Dietas

Las empresas estarán obligadas a pagar a todo el personal que por su mandato realice viajes o desplazamientos, a razón de 4.330 ptas. de dieta completa y 974 pesetas la media dieta.

Artículo 23º.— Fallecimiento del Trabajador

La parte empresarial asume el compromiso de suscribir un seguro que cubra a los trabajadores en caso de invalidez permanente total o muerte, derivada de accidente de trabajo, un millón doscientas cincuenta mil pesetas. Entrando en vigor dicha cláusula el 1 de Enero de 1991.

Artículo 24º.— Productividad

En compensación a la falta de aplicación práctica por su dificultad en este sector de sistemas sobre productividad, el trabajador afectado por este Convenio tendrá la obligación de atender a los clientes que se encuentren dentro del establecimiento en el momento del cierre. El tiempo empleado para este cometido, si excediese de la jornada laboral, se retribuirá como horas extraordinarias, salvo otro acuerdo entre empresas y trabajadores

Artículo 25º.— Enfermedad o Accidente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ordenanza Laboral de Comercio en general, en caso de incapacidad laboral transitoria por enfermedad o accidente debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de asistencia de la misma, la empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones hasta el límite de doce meses, aunque el trabajador haya sido sustituido.

Artículo 26º.— Pluriempleo

Las empresas afectadas por el presente Convenio no admitirán en su plantilla ni proporcionarán trabajo a ninguna persona que ya goce de éste, se encuentre jubilado, perciba pensión por incapacidad permanente absoluta, ya sea trabajador manual liberal, funcionario público o estatal a excepción del personal de limpieza.

Sección Segunda.— Categorías Profesionales.

Artículo 27º.— Asimilación a categorías profesionales

Los conductores de vehículos de motor se consideran profesionales de oficio de primera, cuando tuvieran conocimiento suficiente para efectuar pequeñas reparaciones de mecánica, cualquiera que sea su carnet de conducir o cuando el vehículo confiado a su cargo exija carnet de clase C. En los demás casos, tendrá el conductor la categoría profesional de oficial de segunda.

Artículo 28º.— Auxiliar Administrativo

Los auxiliares administrativos con más de cinco años de servicio ininterrumpido en la empresa, tendrán la remuneración de oficial administrativo en tanto no les corresponda ascender.

En los establecimientos que por sus características no existiera más de un empleado administrativo, éste pasará a la categoría superior a los cuatro años de actuar como auxiliar.

Los aspirantes pasarán automáticamente a la categoría de Auxiliares Administrativos al cumplir los dieciocho años de edad.

Artículo 29º.— Definición de categorías del personal mercantil

a) Dependiente: Es el empleado mayor de veintidós años encargado de realizar las ventas, con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado, de forma que pueda orientar al público en sus compras (cantidad, precio, según características del uso a que se destine, novedades, etc.); deberá cuidar el recuento de mercancías para solicitar su reposición en tiempo oportuno y de la exhibición de escaparates y vitrinas, poseyendo además los conocimientos elementales de cálculo mercantil que son necesarios para efectuar las ventas. En esta categoría se incluirá el Dependiente de sección mayor de supermercados y autoservicios.

b) Ayudantes: Es el empleado menor de veintiocho años que, habiendo realizado el aprendizaje, auxilia a los Dependientes en sus funciones propias, facilitándoles la labor y pudiendo realizar por sí operaciones de venta.

Artículo 30º.— Preparaciones de Pedidos de Almacenes de Alimentación

Los mozos especializados que en la actualidad realizan el cometido de preparadores de pedido en almacenes de alimentación, se les equipará salarialmente a la categoría profesional de capataz del grupo IV

Artículo 31º.— Aclaración del Artículo 85 de la Ordenanza Laboral de Comercio

Aquellas personas que por orden discrecional de la empresa, por su habilidad o arte se les encomiende habitualmente, además de las actividades que corresponden a su categoría profesional y dentro del horario de trabajo, la exhibición de los artículos de su establecimiento en los escaparates y vitrinas exteriores, tendrán derecho, en concepto de gratificación especial, a un plus del 10% de su salario base.

Sección Tercera.— Prendas de Trabajo.

Artículo 32º.— Prendas de Trabajo

Se dotará a todo el personal afectado por este Convenio y mientras dure

su vigencia, de dos prendas de trabajo, adecuadas para la función que desempeñen en su empresa.

CAPITULO IV

Sección Primera.— Normas de Subsidiaria aplicación.

Artículo 33º.— Derecho Supletorio

Para todo lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación la Legislación Laboral General o la Ordenanza de Trabajo del Comercio de 24 de julio de 1.971.

Artículo 34º.— Licencias y Permisos

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por algunos de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- c) Un día por traslado del domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo dispuesto en ella, en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado uno del artículo 46 de esta Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, percibiera una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

- e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- f) Un día por boda de padres o hijos del trabajador.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia en el trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

Quienes por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Disposición Transitoria.— Comisión de categorías.

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan establecer una Comisión específica para el estudio de la adaptación de las categorías profesionales, recogidas en la Ordenanza del Comercio, a las actuales circunstancias y condiciones en que se ejecuta el trabajo de los empleados, así como el eliminar —si es factible— aquellas categorías cuyo cometido ya no sea desarrollado, e incorporar aquellas otras que ejecutan trabajos más acordes con los medios y métodos actuales.

Dicha Comisión tendrá una composición idéntica a la de la Comisión Negociadora del presente Convenio, celebrará sus reuniones a petición de una cualquiera de las partes, y podrá recibir información, respecto a los asuntos propios de su competencia, de empresas y trabajadores incluidos en el ámbito funcional de este Convenio.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Comercio en General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su Tabla Salarial anexa.

Logroño, 21 de Junio de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE COMERCIO EN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.

TABLA SALARIAL - 1990

CATEGORIA PROFESIONAL	SUELDO MENSUAL	MÍNIMO ANUAL
GRUPO I		
PERSONAL TÉCNICO TITULAR		
Titulado de Grado Superior	95.548,-	1.433.220,-
Titulado de Grado Medio	82.955,-	1.244.325,-
Ayudante Técnico Sanitario	74.570,-	1.118.550,-

GRUPO II

PERSONAL MERCANTIL TÉCNICO NO TITULADO Y PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO

Director	103.931,-	1.558.965,-
Jefe de División	93.445,-	1.401.675,-
Jefe de Personal	89.258,-	1.338.870,-
Jefe de Compras	89.258,-	1.338.870,-
Jefe de Ventas	89.258,-	1.338.870,-
Encargado General	89.258,-	1.338.870,-
Jefe de Sucursal y Supermercado	82.955,-	1.244.325,-
Jefe de Almacén	82.955,-	1.244.325,-
Jefe de Grupo	81.690,-	1.225.350,-
Jefe de Sección Mercantil	80.345,-	1.205.175,-
Encargado de Establecimiento Vendedor-Comprador	78.342,-	1.175.130,-
Intérprete	70.893,-	1.063.395,-

PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO

Viajante	74.146,-	1.112.190,-
Corredor de Plaza	73.317,-	1.099.755,-
Dependiente	72.469,-	1.087.035,-
Dependiente mayor (10% más dependiente)	79.719,-	1.195.785,-
Ayudante	58.923,-	883.845,-
Aprendiz ingresado a los 16 años	36.673,-	550.095,-
Aprendiz ingresado a los 17 años	36.673,-	550.095,-
Aprendiz ingresado a los 18 años o más	52.449,-	786.735,-

GRUPO III

PERSONAL ADMINISTRATIVO TÉCNICO NO TITULADO Y PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO

PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO

Director	103.931,-	1.558.965,-
Jefe de División	93.412,-	1.401.180,-
Jefe Administrativo	95.548,-	1.433.220,-
Secretario	72.469,-	1.087.035,-
Contable	81.446,-	1.221.690,-
Jefe de Sección Administrativa	82.955,-	1.244.325,-

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Contable-Cajero o Taquimec. en idio a extranj.	81.446,-	1.221.690,-
Oficial Adtvo. ó Operador máquina contable ...	74.988,-	1.124.820,-
Auxiliar Adtvo. o Perforista de 18 a 21 años..	58.923,-	883.845,-
Auxiliar Adtvo. o Perforista de 22 años	72.469,-	1.087.035,-
Aspirante de 16 a 17 años	36.673,-	550.095,-
Aspirante de 18 años	52.449,-	786.735,-
Auxiliar de caja de 16 a 18 años	36.673,-	550.095,-
Auxiliar de caja de 18 a 21 años	53.562,-	803.430,-
Auxiliar de caja de 22 años o más	65.856,-	987.840,-

Para los Auxiliares de caja se estará a lo dispuesto en el artículo 1º de este Convenio.

GRUPO IV

PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES

Jefe de Sección de Servicio	78.763,-	1.181.445,-
Dibujante	81.638,-	1.224.570,-
Escaparartista	78.772,-	1.181.580,-
Ayudante de Montaje	54.229,-	813.435,-
Delineante	66.167,-	992.505,-
Visitador	66.167,-	992.505,-
Rotulista	66.167,-	992.505,-
Cortador	72.666,-	1.089.990,-
Ayudante Cortador	66.167,-	992.505,-
Jefe de Taller	73.099,-	1.096.485,-
Profesional de Oficio de Primera	70.893,-	1.063.395,-
Profesional de Oficio de Segunda	64.595,-	968.925,-
Profesional de Oficio de Tercera o Ayudante ..	58.293,-	874.395,-
Capataz o Preparador de Pedidos de Almacenes de Alimentación	66.167,-	992.505,-
Mozo especializado	64.279,-	964.185,-
Mozo mayor de 22 años	64.279,-	964.185,-
Mozo hasta 22 años	58.293,-	874.395,-
Ascensorista	54.229,-	813.435,-
Telefonista	54.229,-	813.435,-
Empaquetadora	58.293,-	874.395,-
Repasadora de medias	54.229,-	813.435,-
Cosedora de sacos	54.229,-	813.435,-

GRUPO V

PERSONAL SUBALTERNO

Conserje	58.293,-	874.395,-
Cobrador	58.293,-	874.395,-
Vigilante, Sereno, Ordenanza y Portero	58.293,-	874.395,-
Personal de Limpieza (por hora)	458,-	---

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Aprobación inicial del Presupuesto de 1990 III.C.1021

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Agoncillo, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de Julio de 1990, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1990, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Agoncillo, a 3 de Julio de 1990.— El Alcalde, Pablo Llanos García.

AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO

Aprobación inicial del Presupuesto de 1990 III.C.1010

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Anguiano, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de Junio de 1990, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1990, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio

en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Anguiano, a 2 de Julio de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Expediente de cesión de un terreno a la Comunidad Autónoma para construcción de viviendas III.C.1011

En la Secretaría de esta Corporación se encuentra de manifiesto, de 9 a 14 horas, el expediente que se tramita para la cesión gratuita a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja de parte de un terreno destinado a la construcción de viviendas de Protección Oficial, Promoción Pública, en esta Ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de su consulta y presentación de las observaciones y reclamaciones que se estimen procedentes, durante un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Calahorra, 28 de Junio de 1990.— La Alcaldesa.

Precio público por suministro de agua. Padrón 1º cuatrimestre 1990: Exposición pública y vencimiento de pago

III.C.1012

Por Resolución de la Alcaldía, con esta fecha, ha sido aprobado el Padrón para la exacción del Precio Público por Suministro de Agua correspondiente al 1º cuatrimestre de 1990, y se ha establecido para su pago el siguiente:

Vencimiento: 7 de Septiembre de 1990.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, participándose que: — el Padrón queda expuesto al público en las dependencias de Gestión

Tributaria de este Ayuntamiento, produciendo los efectos de notificación de las cuotas consignadas en el mismo para cada acto de los interesados, quienes podrán interponer, ante esta Alcaldía, recurso de reposición previo al contencioso administrativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

— el pago de los recibos se efectuará a partir del día 2 de Julio en la Caja de la Tesorería Municipal (planta baja de la Casa Consistorial), en horas de 9 a 13,30 horas de todos los días laborables, excepto sábados, sin perjuicio de los tengan domiciliado su pago en Entidad bancaria.

Calahorra, a 28 de Junio de 1990.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA

Exposición pública de la Ordenanza reguladora del precio público por utilización de las piscinas municipales III.C.1013

Aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 de Junio de 1990 la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por utilización de las piscinas municipales, se abre un período de información por plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que pueda ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

Casalarreina, a 28 de Junio de 1990.— El Alcalde.

Exposición pública del reglamento del servicio de piscinas III.C.1014

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 de Junio de 1990 el Reglamento del servicio municipal de piscina pública, se abre un período de información por plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que pueda ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

Casalarreina, a 28 de Junio de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS

Exposición pública de la modificación de la tarifa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa III.C.1015

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de Junio de 1990 aprobó provisionalmente la modificación de la tarifa de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal, de conformidad con el artículo 17-3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Huércanos, a 3 de Julio de 1990.— El Alcalde.

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1990 III.C.1022

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1990 cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	11.500.000
2	Impuestos indirectos	5.300.000
3	Tasas y otros ingresos	14.297.844
4	Transferencias corrientes	7.500.000
5	Ingresos patrimoniales	50.000
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	130.000
7	Transferencias de capital	4.877.679
9	Variación de pasivos financieros	3.000.000
TOTAL INGRESOS		46.655.523
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	9.191.597
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	11.527.330
3	Intereses	1.330.000
4	Transferencias corrientes	1.372.670

B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	18.965.686
9	Variación de pasivos financieros	4.268.240
TOTAL GASTOS		46.655.523

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Huércanos, a 2 de Julio de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de Quioscos y Terrazas de Veladores III.C.1016

Habiendo sido publicado anuncio de este Ayuntamiento (B.O.R. n° 80) sobre la "Ordenanza Reguladora de Quioscos y Terrazas de Veladores" y, resultando preciso rectificar el anuncio de referencia por los errores puestos de manifiesto, se estima procedente publicar mediante el presente anuncio el texto íntegro, completo y rectificado de la "Ordenanza Reguladora de Quioscos y Terrazas de Veladores", quedando sustituido el anterior.

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sus sesión ordinaria celebrada el día 7 de Junio de 1990, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobar definitivamente la "Ordenanza Reguladora de Quioscos y Terrazas de Veladores", en los propios y exactos términos en que lo fue inicialmente, según se recoge en el Anexo a este anuncio.

Contra este acuerdo los interesados pueden interponer recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, que se habrá de interponer dentro de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo Resolutorio del recurso de reposición, si fuere expreso, y, si no lo fuera, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; entendiéndose que podrá utilizarse cualquier otro recurso, que se estime conveniente.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE QUIOSCOS Y TERRAZAS DE VELADORES

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos del dominio público municipal, mediante su ocupación temporal o permanente con mesas, veladores, quioscos o instalaciones análogas que constituyan actividad de hostelería.

Artículo 2. Clases

La actividad de hostelería objeto de la presente Ordenanza podrá efectuarse:

1. Mediante la ocupación de los terrenos del dominio público municipal con terrazas de veladores anejos a establecimientos hosteleros de carácter permanente.

2. Mediante la ocupación con quioscos de temporada.

3. Mediante la ocupación con quioscos de carácter permanente.

Artículo 3. Concepto

a) Se entenderá por ocupación de terrenos del dominio público municipal con terrazas de veladores anejos a establecimientos hosteleros permanentes, la colocación en aquellos de mesas, sillas, sombrillas y toldos, sin barra de servicio distinta de la del propio establecimiento.

b) Se entenderá por quiosco de temporada, la ocupación del dominio público municipal por instalaciones hosteleras constituidas por elementos arquitectónicos de carácter desmontable.

c) Se entenderá por quioscos permanentes la ocupación del dominio público municipal por instalaciones hosteleras constituidas por elementos arquitectónicos de carácter permanente.

Artículo 4. Formas de otorgamiento

a) La ocupación de terrenos del dominio público municipal definida en el apartado a) del artículo anterior, se sujetará a licencia administrativa.

b) Las definidas en el apartado c) del artículo anterior se sujetarán a

previa concesión administrativa.

Artículo 5. Requisitos generales

Todas las instalaciones hosteleras objeto de la presente Ordenanza, deberán cumplir, además los requisitos siguientes:

Primero: La ocupación de la acera no podrá ser nunca superior a un tercio de su anchura libre. En el supuesto de tratarse de bulevares, la superficie de ocupación no podrá exceder del 50% de su anchura. En cualquier caso, quedará libre de arbolado, señales de tráfico o cualquier obstáculo, un paso libre no inferior a 2,50 metros.

Cuando se trate de una acera formada por soportal y acera exterior, la zona de ocupación se situará junto al bordillo y contará a partir de una distancia de 50 centímetros de éste.

Quedarán excluidos de ocupación alguna aquellos tramos que por su intensidad de tráfico peatonal sean declarados congestionados por acuerdo de la Comisión de Gobierno.

Segundo: Cuando se trate de espacios abiertos no lineales, tales como plazas y parques, se considerarán, a los efectos del apartado anterior, como aceras los recorridos peatonales que tengan hasta una anchura de 6 m., y como bulevares el resto de los espacios pavimentados de uso peatonal indiferenciado, cuidando especialmente de la continuidad y regularidad de las vías o trayectos.

Tercero: Deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata, si fuera preciso, por los servicios públicos correspondientes:

- Las bocas de riego.
- Los hidrantes.
- Los registros de alcantarillado.
- Las salidas de emergencia.
- Las paradas de transporte público regularmente establecidas.
- Los aparatos de registro y control de tráfico.
- Los centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos.

— Circuitos de emergencia para paso de bomberos, policía o servicio público.

Cuarto: No podrá colocarse elemento alguno de mobiliario que dificulte la maniobra de entrada o salida en vados permanentes de paso de vehículos.

Artículo 6. Quioscos de temporada y permanentes

Los quioscos, cualquiera que sea su naturaleza, y su correspondiente terraza de veladores deberán formar un todo uniforme, sin que pueda existir separación entre el quiosco, propiamente dicho y la terraza de veladores y sin que la superficie total ocupada pueda exceder, en ningún caso, de ciento cincuenta metros cuadrados.

Artículo 7. Terrazas anejas a establecimientos permanentes

En ningún caso podrá autorizarse la instalación de terrazas de veladores, mesas, sillas o toldos dependientes de establecimientos hosteleros de carácter permanente, cuando el establecimiento y la terraza de veladores estén separados por calzada de rodaje permanente de vehículos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, excepcional y transitoriamente, en plazas y parques, y en tanto no exista en ellos ningún quiosco permanente, podrá autorizarse la instalación separada del establecimiento.

Artículo 8. Emplazamientos prohibidos

No podrán establecerse quioscos, temporales o permanentes, en los emplazamientos urbanos que sean declarados congestionados por la Comisión de Gobierno.

Artículo 9. Instalaciones en Plazas y Parques Públicos

En las plazas y parques públicos que dispongan de quiosco de carácter permanente podrá limitarse la instalación de terrazas de veladores a la propia del quiosco.

Artículo 10. Conducciones subterráneas

En todo caso las conducciones de los servicios de agua, electricidad y desagües, deberán ser subterráneas, sirviendo el otorgamiento de la licencia o concesión como título habilitante para la obtención de las oportunas licencias de obras en la vía pública, previo pago de la correspondiente tasa fiscal.

Artículo 11. Instalaciones prohibidas

Queda prohibida la instalación de billares; futbolines, máquinas recreativas o de azar, en los establecimientos a que se refiere la presente Ordenanza.

CAPITULO II

ACTIVIDADES INCLUIDAS Y EXCLUIDAS

Artículo 12. Actividades incluídas

Los establecimientos regulados en la presente Ordenanza podrán expendir bebidas refrescantes y alcohólicas que cumplan las condiciones de calidad y pureza exigidas en las reglamentaciones técnico-sanitarias y normas de calidad correspondientes.

En cuanto a la expedición de alimentos y comidas, se estará a lo establecido con carácter específico para cada tipo de establecimientos en la presente Ordenanza.

Artículo 13. Actividades Excluídas

La presente Ordenanza no será de aplicación a los actos de ocupación de la vía pública que siendo de carácter hostelero se realicen con ocasión de ferias, festejos, actividades deportivas y análogas, los cuales se sujetarán a sus normas específicas.

CAPITULO III

EFFECTOS GENERALES

Artículo 14. Efectos

Todas las licencias y concesiones se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y el ejercicio de la actividad se desarrollará a riesgo y ventura de los interesados.

En caso de fallecimiento del titular se subrogará en la concesión administrativa su consorte y/o sus herederos forzosos.

La licencia o concesión no podrá ser arrendada, subarrendada ni cedida, directa o indirectamente, en todo o en parte.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 15. Derechos

El concesionario o titular de la licencia tendrá derecho a ejercer las actividades en los términos de la respectiva licencia o concesión con sujeción a las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza y demás preceptos legales aplicables.

Artículo 16. Excepciones

No obstante lo establecido en el artículo anterior cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, así como de implantación, supresión o modificación de servicios públicos, el Ayuntamiento mediante resolución motivada, podrá revocar la licencia concedida en el supuesto 1 del artículo 2 de la presente Ordenanza, sin derecho a indemnización a favor del interesado y rescatar la concesión en los supuestos 2 y 3 del artículo 2.

Artículo 17. Obligaciones: Realización de obras

Será de cuanta del titular de la licencia o concesión la instalación de los elementos y la realización, a su costa, de las obras necesarias para el ejercicio de las actividades a que se refiere la presente Ordenanza, con sujeción al proyecto de instalación aprobado y a las prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 18. Obligaciones: Limpieza, higiene y ornato

Será obligación de los titulares de las terrazas mantener éstas y cada uno de los elementos que la componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.

A tales efectos, será requisito indispensable para el titular de la instalación, disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos, que puedan ensuciar el espacio público.

No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas con veladores, ni fuera de la instalación fija de los quioscos de temporada o permanentes, así como residuos propios de la instalación, tanto por razones de estética y decoro, como por higiene.

Artículo 19. Obligaciones: Contratos de servicios

Los contratos de los servicios para las acometidas de agua, saneamiento y electricidad, será de cuenta del titular de la licencia o concesión y deberán celebrarse con las Compañías Suministradoras de Servicios.

Artículo 20. Obligaciones: Listas de Precios, Títulos y Planos

Deberá figurar en lugar visible, enmarcados y con la debida claridad las listas de precios, el título habilitante para el ejercicio de la actividad y el plano debidamente sellado en el que conste, la superficie de ocupación autorizada, el número de veladores, sombrillas, sillas y toldos, así como su ubicación dentro de aquella.

TITULO PRIMERO.

TERRAZAS DE VELADORES ANEJAS A ESTABLECIMIENTOS HOSTELEROS DE CARACTER PERMANENTE

Artículo 21. Capacidad para solicitar la licencia

Podrán solicitar licencia para la ocupación del dominio público municipal con terraza de veladores los titulares de establecimientos de hostelería de carácter permanente que reúnan los requisitos necesarios para el ejercicio de dicha actividad. Se excluyen los establecimientos tales como venta de frutos secos, chucherías y análogos que suelen expender refrescos y helados, por considerarse que no son netamente hosteleros.

Artículo 22. Características

Las instalaciones de terrazas y veladores se atenderán, a las siguientes prescripciones generales, sin perjuicio de las homologaciones o diseños específicos que se impongan en lo sucesivo:

— Las mesas y sillas serán de un material tal que, en su desplazamiento sobre el pavimento, no dañen el mismo y produzcan el menor ruido posible.

— No podrá situarse el mobiliario sobre los alcorques, ni utilizarse los troncos o ramas de los árboles como soporte de las instalaciones.

— Las sombrillas o toldos deberán ser plegables, sin que se admita su sujeción al pavimento mediante placas de anclaje. Su vuelo no podrá exceder de la superficie destinada a la terraza ni entorpecer el espacio reservado al tránsito peatonal.

— Se prohíben los toldos o cubriciones de tipo rígido, así como los cerramientos laterales de cualquier tipo, tolerándose exclusivamente los formados con seto sobre maceta.

— Una vez finalizada la temporada deberán retirarse, tanto el mobiliario como el resto de instalaciones, toldos y armazones, debiendo quedar totalmente expédita para el tránsito peatonal la zona ocupada.

Artículo 23. Limitaciones de emplazamiento

La porción del dominio público municipal susceptible de ocupación con terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente, no podrá exceder de 80 metros cuadrados.

Si la terraza de veladores se situara adosada a la fachada del edificio, no podrá rebasar la porción de éste, ocupada por el establecimiento, ni ocupar más de un tercio de la anchura de la acera.

Si la terraza de veladores se situara en la línea del bordillo de la acera, todo su perímetro deberá estar comprendido dentro de la superficie ocupada por el edificio en que se ubique el establecimiento y los dos colindantes, sin que puedan instalarse elementos de mobiliario urbano que resten visibilidad a otros establecimientos y sin ocupar porción del dominio público que esté frente a otro edificio distinto de los señalados y respetando siempre las limitaciones que, en cuanto a metros cuadrados totales y porción de la acera ocupada se establecen en este artículo. En cualquier caso, la distancia de los elementos de mobiliario urbano que se pretende instalar, al bordillo de la acera, será como mínimo de 50 centímetros.

En todo caso, la terraza de veladores, cualquiera que sea la porción del dominio público municipal que ocupe y cualquiera que sea su situación, deberá formar un todo homogéneo.

Artículo 24. Requisitos de la solicitud

Las licencias se deberán solicitar ante el Ayuntamiento, haciendo constar:

a) Licencia de actividad y funcionamiento del establecimiento.

b) Plano a escala de la terraza que se pretende instalar con indicación de los elementos de mobiliario urbano, así como de su clase, y naturaleza, número, dimensiones y colocación de estos.

Artículo 25. Plazo de resolución

La Comisión de Gobierno resolverá sobre las solicitudes en el plazo de un mes a contar desde su entrada en el Registro, entendiéndose que transcurrido ese plazo se considerará denegada.

Artículo 26. Vigencia de las licencias

Las licencias se otorgarán por años naturales y se entenderán tácitamente prorrogadas en los años siguientes al de su concesión, si ninguna de las partes, Administración y administrado, comunica por escrito a la otra, antes del 1 de Marzo, su voluntad contraria a la prórroga.

Artículo 27. Temporada

Los veladores únicamente podrán instalarse en el periodo comprendido entre el 1 de Marzo y el 1 de Octubre.

Artículo 28. Instalación de aparatos

Queda absolutamente prohibido la colocación en las terrazas de altavoces o cualquier otro aparato difusor de sonido, aun cuando estuviera autorizado en el interior del establecimiento del cual depende.

Artículo 29. Productos consumibles

La licencia para instalar en terrenos de dominio público municipal terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente, dará derecho a expender y consumir en la terraza los mismos productos que pueden serlo en el establecimiento hostelero del cual dependen.

Artículo 30. Limpieza diaria

Los titulares de licencias para la ocupación del dominio público municipal con terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente, tienen la obligación de retirar y agrupar al término de cada jornada los elementos del mobiliario instalados, y realizar todas las tareas de limpieza necesarias.

Artículo 31. Terminación del plazo de ocupación

Finalizado el periodo de duración de la licencia, el titular deberá dejar completamente expédito el suelo público que hubiera venido ocupando, retirando todos los elementos en él instalados, dentro de los tres días siguientes.

En caso de incumplimiento, podrá retirarlos el Ayuntamiento mediante ejecución sustitutoria a costa del interesado, dando lugar a la inhabilitación para sucesivas autorizaciones.

TITULO SEGUNDO

QUIOSCOS DE TEMPORADA Y PERMANENTES

Artículo 32. Procedimiento

El procedimiento para la adjudicación de los quioscos será el señalado con carácter general en las disposiciones legales aplicables a la materia para las concesiones.

Artículo 33. Competencias para otorgar la concesión

Será competente para otorgar la concesión de instalación de quioscos en terrenos de dominio público municipal el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 34. Condiciones técnicas y de instalación

Las condiciones técnicas de instalación y funcionamiento serán las que se determinen en los respectivos Pliegos de Condiciones.

Artículo 35. Duración máxima

el periodo máximo por el que podrá otorgarse la concesión será de diez años.

Artículo 36. Alimentos

Solo se podrán elaborar o expender comidas en aquellos quioscos de carácter permanente que cumplan las condiciones técnico-sanitarias que se disponen en la Reglamentación Técnico-Sanitaria de los Comedores

Colectivos, contando previamente con la autorización sanitaria pertinente.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el interior del Centro Histórico (excluidos los Muros), podrá admitirse el establecimiento de terrazas y veladores en supuestos en los que se incumpla la Normativa General, siempre que se justifique la conveniencia y oportunidad de su instalación y su no interferencia con el tráfico rodado y peatonal. En cualquier caso, será facultad discrecional de la Corporación, la estimación de los argumentos al respecto y la aplicación de la excepción.

Este régimen especial será de aplicación en tanto no se redacte una Ordenanza especial para el Centro Histórico.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín oficial de La Rioja.

Logroño, 4 de Julio de 1990.— El Alcalde.

Proyecto de reparcelación en la Unidad de Actuación U.26 "El Carretil"
III.C.1017

Tramitándose en la Unidad Técnica de Urbanismo expediente administrativo 109/88 sobre Proyecto de Reparcelación en la Unidad de Actuación U.26 "El Carretil" y, habiéndose procedido a la notificación individualizada a los afectados, ha resultado, en los interesados que a continuación se relacionan, bien la falta de conocimiento del domicilio o la incorrección del que figura en el expediente, en consecuencia, al amparo del artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se procede a notificar a todos ellos y a cualquier persona que pudiera interesar, que por Acuerdo Plenario de fecha 3 de Mayo de 1990, se aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación U.26 "El Carretil" con todos los efectos inherentes a tal aprobación, según lo dispuesto en el Artículo 100 de la Ley del Suelo y 124 del Reglamento de Gestión Urbanística, y ello con las rectificaciones operadas, que han quedado incorporadas al proyecto refundido.

Contra este acuerdo los interesados pueden interponer recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, que se habrá de interponer dentro de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo Resolutorio del recurso de reposición, si fuere expreso, y, si no lo fuera, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; entendiéndose que podrá utilizarse cualquier otro recurso, que se estime conveniente.

Relación de notificados mediante el presente anuncio:
Loza Alonso, Amando
Mortueruel Vicente, Primitiva
Colada, S.A.
Jiménez Muñoz, Maximiliano
Logroño, 29 de Junio de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SANTA ENGRACIA DEL JUBERA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1990 III.C.1023

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1990 cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	1.550.000
2	Impuestos indirectos	600.000
3	Tasas y otros ingresos	7.055.000
4	Transferencias corrientes	1.520.000
5	Ingresos patrimoniales	844.359
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	22.000.000
TOTAL INGRESOS		33.569.359
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	2.792.582
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	3.216.383
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	27.500.000
7	Transferencias de capital	60.000
TOTAL GASTOS		33.569.359

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último

párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Santa Engracia del Jubera, a 4 de Julio de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TIRGO

Aprobación inicial del Presupuesto de 1990 III.C.1019

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tirgo, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de Julio de 1990, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1990, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Tirgo, a 5 de Julio de 1990.— El Alcalde, Eduardo Gómez Ortún.

MANCOMUNIDAD DEL ALTO IREGUA

Estatutos III.C.1020

Doña María Luisa Ruiz Nanclares, Secretaria de la Comisión Gestora de la Mancomunidad del Alto Iregua-La Rioja.

CERTIFICA: Que los presentes ESTATUTOS han sido aprobados definitivamente por todos los Plenos de los respectivos Ayuntamientos que componen la Comisión Gestora de la Mancomunidad del Alto Iregua, cuyo texto es el siguiente:

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DEL ALTO-IREGUA LARIOJA

CAPITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Constitución, denominación y plazo de vigencia.

1. De conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, se constituyen en Mancomunidad voluntaria de Municipios integrada por los siguientes:

- Lumbreras de Cameros
- Villoslada de Cameros
- Ortigosa de Cameros
- Nieva de Cameros
- Almarza de Cameros
- Pinillos de Cameros
- Pradillo de Cameros
- Gallinero de Cameros
- El Rasillo de Cameros
- Villanueva de Cameros
- Montenegro de Cameros-Soria
- Nestares
- Viguera

2. La referida Mancomunidad se denominará: Mancomunidad del Alto Iregua.

3. La Mancomunidad tendrá duración indefinida en el tiempo.

Artículo 2.— 1. La Mancomunidad tiene personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines y consideración de Entidad Local.

2. Sus órganos de Gobierno y Administración tendrán su sede inicial en la localidad de Lumbreras, pudiendo el Consejo de la Mancomunidad, con el quorum de la mayoría absoluta legal, acordar su emplazamiento en otra localidad.

CAPITULO II

Artículo 3º.— Son fines de la Mancomunidad:

La Mancomunidad tiene por objeto aunar los esfuerzos y posibilidades

económicas de los Municipios Mancomunados para la prestación de los servicios que se indican en el Anexo 1. A fin de cubrir las necesidades de los respectivos vecindarios y las obras comunes que sean precisas para el desarrollo de los servicios necesarios.

2. Se considerarán obras comunes y, por tanto, a cargo de la Mancomunidad, todas las que sean necesarias para los fines de la misma.

3. Será obligación de la Mancomunidad la conservación de las instalaciones comunes, pudiendo nombrar personal técnico y de vigilancia, en su caso, para atender estas funciones.

4. Las gestiones y trámites encaminados a la realización del proyecto técnico correspondiente, se llevarán a cabo, de conformidad con la legalidad vigente, por la Mancomunidad y sus órganos de gobierno y administración, cuyas decisiones, dentro de su competencia, obligarán a los respectivos Ayuntamientos, debiendo ser aprobados por éstos y tramitados los oportunos expedientes.

5. Los fines previstos con el presente artículo se podrán ampliar cuando lo acuerde el Consejo de la Mancomunidad, dentro de las necesidades e intereses de los Municipios, aunque no a la totalidad de los de la competencia municipal.

6. Para la creación de cualquier servicio de los señalados en el Anexo 1, será suficiente que dos o más Municipios estén interesados en el mismo, siendo necesario para su puesta en funcionamiento, el voto favorable de la mayoría simple.

CAPITULO III.— REGIMEN ORGANICO Y FUNCIONAL.

Artículo 4.— Estructura orgánica básica.

El gobierno, Administración y representación de la Mancomunidad corresponde a los siguientes órganos:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Consejo de la Mancomunidad.

Artículo 5º.— Elección del Presidente y Vicepresidente.

1. El Presidente de la Mancomunidad será elegido por mayoría absoluta legal, por el Consejo de la Mancomunidad, de entre sus miembros.

2. Si ninguno de los Candidatos obtuviera la mayoría absoluta legal en la primera votación, se procederá a celebrar una segunda en el término de dos días, de la que resultará elegido Presidente el Candidato que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos y, en el caso de empate, el de mayor edad.

3. Una vez designado el Presidente de la Mancomunidad, el Consejo elegirá, por el mismo procedimiento que el establecimiento en los párrafos anteriores, un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad y en general por cualquier otra causa justificada.

4. La duración de estos cargos, Presidente y Vicepresidente, tendrá una duración de cuatro años, transcurridos los cuales, deberá procederse a nuevos nombramientos.

Artículo 6º.— Funciones del Presidente, Vicepresidente y del Consejo de la Mancomunidad.

Corresponderá al Presidente, Vicepresidente y Consejo de la Mancomunidad aquellas atribuciones que en la normativa legal vigente se establecen, como de la competencia del Alcalde, Teniente de Alcalde y Pleno Corporativo, respectivamente, en cuanto sean de aplicación a la naturaleza y fines de la Mancomunidad.

Artículo 7º.— Composición del Consejo de la Mancomunidad.

1. El Consejo de la Mancomunidad estará integrado por los vocales representantes de los Municipios Mancomunados, elegidos por sus respectivos Ayuntamientos.

2. Cada Municipio contará con un vocal. Este será elegido en el respectivo Pleno por mayoría absoluta legal, de entre los miembros de la Corporación.

Si en la primera votación no se pudiera elegir por mayoría absoluta legal, al respectivo vocal, en el término de dos días, se celebrará una segunda votación en la que bastará obtener la mayoría simple de los votos.

Los casos de empate se resolverán, siempre a favor del candidato de la lista más votada; candidato más votado y en Consejo Abierto el Alcalde. En el caso de que únicamente hubiera una lista el empate se resolverá a favor del de mayor edad.

3. El cese como concejal de la Corporación llevará aparejado el del vocal del Consejo. En este caso, el Pleno del Ayuntamiento afectado procederá a elegir un nuevo vocal de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

4. El mandato de los vocales del Consejo de la Mancomunidad coincidirá con el de sus respectivas Corporaciones. No obstante, por acuerdo municipal, podrá ser revocado su nombramiento, designando a otro miembro que lo sustituya.

Tras la celebración de elecciones locales y dentro del plazo establecido por la Ley para la designación de representantes en órganos colegiados, las Corporaciones integrantes deberán nombrar el vocal representante del Municipio en el Consejo de la Mancomunidad.

Transcurrido el plazo para la designación de los vocales por las Corporaciones y, dentro de los diez días siguientes, se procederá a la constitución del nuevo Consejo de la Mancomunidad y designación de su Presidente.

Hasta la fecha de constitución del nuevo Consejo, actuarán en funciones el anterior y su Presidente y Vicepresidente en todo aquellos que afecte

únicamente a la gestión de los asuntos de ordinaria administración de la Mancomunidad, dando cuenta de tales actuaciones al entrante Consejo de la Mancomunidad, tan pronto como éste sea constituido.

Artículo 8º.— Sesiones del Consejo de la Mancomunidad.

1. El Consejo de la Mancomunidad celebrará sesión ordinaria al menos una vez al trimestre, previa convocatoria de su Presidente.

Podrá celebrar sesión extraordinaria siempre que, con tal carácter, la convoque el Presidente o lo solicite una cuarta parte de los miembros del mismo.

2. Para cada sesión del Consejo, el Presidente convocará a todos y cada uno de los representantes por citación personal y escrita, que el Secretario remitirá a través del Alcalde Presidente de cada Ayuntamiento, con antelación suficiente para que aquellos la reciban, por lo menos, seis días hábiles antes del señalado para su celebración. En toda convocatoria deberá indicarse el número y orden de los asuntos a tratar y resolver, debiendo estar, a partir de la fecha, los expedientes a disposición de los convocados.

Artículo 9º.— Acuerdos del Consejo de la Mancomunidad.

1. Los acuerdos del Consejo se adoptará por la mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Sin embargo, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las siguientes materias:

— Ampliación, supresión o variación de fines y modificación de Estatutos.

— Imposición y Ordenación de Exacciones.

— Aprobación de operaciones de crédito.

— Aquellos otros asuntos en que así se requiera por disposición de estos Estatutos o por aplicación de lo dispuesto para los Ayuntamientos por la Legislación de Régimen Local.

Artículo 10º.— Régimen General de Funcionamiento.

El régimen de sesiones, el de adopción de acuerdos y el de recursos administrativos y jurisdiccionales contra los acuerdos que adopte el Consejo de la Mancomunidad, se acomodará, en cuanto no se halle previsto en los presentes Estatutos y Ordenanzas anejas, en su caso, al Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y a las Leyes de Régimen Local y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa vigente o disposiciones que lo sustituyan.

Artículo 11º.— Secretaría, Intervención y Tesorería.

1. Las funciones de Secretaría e Intervención serán desempeñadas por funcionarios de habilitación con carácter nacional, siendo decisión del Consejo de la acumulación de la Secretaría e Intervención a uno de los Municipios mancomunados, previa autorización de la Dirección General de la Función Pública. Se entiende, previa tramitación del oportuno expediente de acumulación.

2. Las funciones de Tesorería, salvo que por disposición legal corresponda a funcionarios con habilitación de carácter nacional, serán ejercidas por un miembro del Consejo de la Mancomunidad elegido por éste.

CAPITULO IV.— RECURSOS Y ADMINISTRACION ECONOMICA

Artículo 12º.— Recursos de la Mancomunidad.

Constituyen recursos propios de la Mancomunidad los siguientes:

a) Las subvenciones, auxilios y donativos que se obtengan del Estado, Comunidad Autónoma o de cualquier Entidad pública o privada.

b) Los productos y rentas de su patrimonio.

c) Las tasas por prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.

d) Los Precios Públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.

e) Contribuciones Especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios de su competencia.

f) Los procedentes de operaciones de crédito.

g) Las aportaciones extraordinarias que los mismos Municipios.

h) Las aportaciones extraordinarias que los mismos Municipios realicen.

i) en su caso, los intereses de préstamos que otorgue la Mancomunidad.

j) Cualesquiera otros que la normativa vigente posibilite o imponga su exacción por parte de la Mancomunidad.

Artículo 13º.— Aportaciones de los Municipios.

1. Las aportaciones anuales, así como, en su caso, las extraordinarias, a que se refiere el artículo anterior, serán fijadas por el Consejo de la Mancomunidad, por mayoría absoluta legal, teniendo en cuenta, como criterio general, la población de cada Municipio, en la medida que no cubra el coste con los precios públicos, tasas o contribuciones especiales.

2. Los Ayuntamientos de los Municipios mancomunados se obligan a consignar en los presupuestos anuales sus aportaciones a la Mancomunidad.

3. La Mancomunidad podrá exigir el pago de las aportaciones de los Municipios en el plazo señalado al efecto y en el supuesto de que no se hagan efectivas, dentro del mismo, estará facultada expresamente, en virtud de estos Estatutos, libremente aprobados por los Municipios Mancomunados, para solicitar de la Delegación Especial de Hacienda u Organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la retención, con cargo a las participaciones del Municipio deudor en impuestos que le correspondan o a las subvenciones concedidas y su pago a la Mancomunidad, todo ello, previo acuerdo del Consejo.

4. Cuando un Municipio incumpla reiteradamente las obligaciones

económicas con la Mancomunidad, hasta el punto que se haga notoriamente dificultosa la gestión económica de la misma y afecte a la propia viabilidad de la Entidad o incumpla las obligaciones establecidas en las Leyes o estos Estatutos, podrá el Consejo de la Mancomunidad acordar, con el voto favorable de los dos tercios del número de derecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de sus miembros, la expulsión de la Mancomunidad.

Artículo 14º.— Recursos crediticios.

La Mancomunidad podrá acudir al crédito público en las mismas condiciones y con las mismas formalidades y garantías, que la Legislación de Régimen Local y Haciendas Locales establece para los Ayuntamientos.

Artículo 15º.— El Consejo de la Mancomunidad aprobará anualmente un Presupuesto, según el procedimiento establecido para los Ayuntamientos.

CAPITULO V.— MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 16º.— La modificación de Estatutos se acomodará al mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su aprobación, sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente:

CAPITULO VI.— INCORPORACION Y SEPARACIONES

Artículo 17º.— Incorporación de nuevos miembros.

1. Para la incorporación a la Mancomunidad de un nuevo Municipio será necesario:

a) El voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación interesada.

b) El voto favorable del Consejo de la Mancomunidad por mayoría absoluta legal.

2. La aportación inicial de los Municipios incorporados a la Mancomunidad con posterioridad a su constitución se fijará por el Consejo, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas hasta esta fecha por los Municipios Mancomunados, actualizadas en su valoración, aplicándose los mismos criterios que determinaron las aportaciones de éstos.

3. La incorporación de un nuevo Municipio y la modificación de los porcentajes de aportación a la Mancomunidad, que se produzcan como consecuencia de dicha incorporación, no se considerarán modificación de estos Estatutos a los efectos de su tramitación, en el sentido de que será innecesaria la convocatoria de la asamblea de todos los Concejales de los Ayuntamientos interesados, debiendo observarse el resto de los trámites previstos legalmente para la modificación de los Estatutos.

Artículo 18º.— Separación de miembros.

1. Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualquier miembro de las Entidades que la integran, será necesario:

a) Que lo solicite la Corporación interesada, previo acuerdo adoptado por la mayoría absoluta legal en el Pleno de la misma.

b) Que haya transcurrido el período mínimo que establezcan las Ordenanzas de los servicios en los cuales se haya integrado.

c) Que se encuentre al corriente del pago de sus aportaciones.

d) Que abone el importe de todos los gastos que se originen por su separación y la parte del pasivo que se haya contraído a su cargo por la Mancomunidad.

Artículo 19º.— Liquidación económica de las separaciones.

1. La separación de una o varias Entidades requerirá que las mismas abonen previamente sus deudas pendientes, con la Mancomunidad. No obstante, producida la separación, ésta no obliga al Consejo de la Mancomunidad a abonarles el saldo acreedor que tales Entidades tengan, en su caso, respecto de la Mancomunidad, quedando el correspondiente derecho en suspenso hasta el día de la disolución de los servicios en los que estuviere integrados, en cuyo momento podrá abonarse su parte si la hubiere. Con respecto a su participación en la Mancomunidad en sí, en el momento que se lleve a efecto la disolución de la misma, será cuando se les abone la parte alicuota que les corresponda en los bienes de la misma.

2. No podrán las Entidades separadas alegar el derecho a la utilización de los bienes o servicios de la Mancomunidad con carácter previo a la disolución de la misma, aunque tales bienes radiquen en su término municipal.

CAPITULO VII.— DISOLUCION DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 20º.— 1. La disolución de la Mancomunidad podrá producirse por las causas generales establecidas para las personas jurídicas por el ordenamiento vigente, en la medida que sean aplicables a ellas, por la naturaleza de sus fines o por disposición legal.

2. Quedará igualmente disuelta cuando lo acuerden el Consejo de la Mancomunidad y los Municipios Mancomunados, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

3. Por acuerdo en tal sentido de los Ayuntamientos que la integran siguiendo el mismo procedimiento que para su creación.

4. El acuerdo de disolución determinará la forma de liquidar los bienes y obligaciones pendientes, atendiendo a criterios de proporcionalidad de cada Corporación.

5. Por desaparición de los fines para los que ha sido creada.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— En la sesión plenaria celebrada por los Ayuntamientos de los Municipios que integran la Mancomunidad en la que se aprueben

definitivamente estos Estatutos, se elegirá su representante en el Consejo.

Segunda.— Dentro del mes siguiente a la publicación de los Estatutos en el Boletín Oficial de La Rioja, la Alcaldía del Municipio en el que resida la sede de la Mancomunidad, convocará a todos los representantes de los Municipios de la Mancomunidad, al objeto de constituir los órganos rectores e iniciar el funcionamiento de la misma.

Tercera.— El primer periodo, desde la constitución de la Mancomunidad, por lo que se refiere a los órganos de la misma, finalizará con las primeras elecciones locales que se celebren.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Mientras la Mancomunidad no cuente con bienes o ingresos suficientes para garantizar el funcionamiento de los servicios mancomunados, responderá proporcionalmente cada Ayuntamiento que la integre.

Segunda.— En tanto la Mancomunidad no confeccione su primer presupuesto los Ayuntamientos que la constituyen se subrogarán en los gastos obligatorios por la parte que a cada uno corresponda.

DISPOSICION FINAL

En lo no previsto en los presentes Estatutos será de aplicación la legislación de Régimen Local y las Disposiciones dictadas sobre la materia por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Los presentes Estatutos han sido aprobados por la Asamblea de representantes de los Municipios en la sesión celebrada el día 31 de Julio de 1989.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.992

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art.60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de veintiocho de junio de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. José Luis Gañan Anca, contra resolución de 10 de abril de 1990, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de la consejería de 26 de diciembre de 1989, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo de la Administración de La Comunidad Autónoma; que denegó al recurrente el puesto de trabajo num. 69, nominado sección de información y actividades, adscrito a la Dirección General de la Juventud.

Este recurso lleva el número 145/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 28 de junio de 1990.- El Secretario.- Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.993

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art.60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de veintinueve de junio de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por La Procuradora Dª Pilar Dufol Pallares, en nombre y representación de Dª Ana María Bastida García, contra Resolución de 2 de abril de 1990, que estima el Recurso de Reposición Interpuesto por Dª Valvanera Pina Leira, contra la Orden de 26 de Diciembre de 1989, sobre provisión de puestos de trabajo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en relación con la Adjudicación del puesto número 111, "Sección de Prestaciones Sociales", a favor de Dª Ana María Bastida García, que se deja sin efecto, designando en su lugar, como concursante con mejor derecho a la recurrente Dª Valvanera Pina Leira, todo ello con efectos de la fecha de entrada en vigor de la Orden de referencia.

Este recurso lleva el número 155/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 29 de junio de 1990.- El Secretario.- Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.994

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art.60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de dos de

ANEXO I

SERVICIOS PUBLICOS

- 1.— Recogida, transporte y tratamiento de basuras y defensa y conservación del Medio Ambiente.
- 2.— Asistente Social.
- 3.— Señalizaciones.
- 4.— Incendios.
- 5.— Cultura, Deportes y Turismo.
- 6.— Servicios de Asesoramientos Técnicos (Arquitectura, Ingeniería, Jurídicos, etc.).
- 7.— Mecanización e informatización de las oficinas Municipales.
- 8.— Servicios de mantenimiento en general.
- 9.— Matadero.
- 10.— Ferias y Mercados.

Aprobado por la Asamblea de representantes de los Municipios en la sesión celebrada el día 31 de Julio de 1989.

MANCOMUNIDAD DEL ALTO IREGUA-LA RIOJA

Y para que conste y su remisión a la Excm. Consejera de Administraciones Públicas, en cumplimiento del Decreto 22/1988, de 27 de Mayo, Artículo 8º-2, para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora, en Lumbreras a 2 de Julio de 1990.— VºBº El Presidente de la Comisión Gestora.

julio de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. José Manuel González Alegre, contra Resolución del Ministerio de Justicia de fecha 14 de mayo de 1990, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Subsecretaría de 8 de febrero de 1990, que publicó la relación definitiva de aspirantes que superaron las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia.

Este recurso lleva el número 151/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 2 de julio de 1990.- El Secretario.- Vº Bº El Presidente.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

IV.995

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de Lo Social de La Rioja:

Doy Fe y Testimonio: Que en autos núm. 145/90 seguidos a instancia de D. Fe Piñatero Gomez contra Mutua Montañesa, Tubos Saenger, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, en reclamación por invalidez permanente parcial, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice.

FALLO: Que, desestimando la demanda planteada por Fe Piña Gómez, contra la Mutua Montañesa, Tubos Saenger S.A. y el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, absuelvo a las demandadas de las pretensiones contenidas en dicha demanda.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del tribunal superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles contados al siguiente de la notificación de la presente sentencia, todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a Mutua Montañesa, y Tubos Saenger S.A., actualmente en paradero desconocido, y expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 27 de junio de 1990.

Edicto

IV.996

D. José-Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja:

Doy Fe y Testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los Autos nº576/90 seguidos a instancia de D.Emiliano Lopez Arnaez contra la demandada Nedi Ochoa, S.A. é I.N.S.S. y T.G.S.S., en reclamación por diferencias de cotización, he acordado citar a la demandada Nedi Ochoa, S.A., por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 27 de julio de 1990 a las 9,30 horas, para la celebración de los actos de juicio, debiendo comparecer con

todos los medios de prueba de que intenten valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Nedi Ochoa, S.A., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el B.O.R. y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado e lo Social, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 2 julio de 1990.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº3 DE LOGROÑO

Edicto

IV.997

D. José Julian Huarte Lazaro, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº3 de los de Logroño.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de Dominio con el núm.328/89 seguido a instancia de Dª Mercedes Ochoa Rioja, solicitando la reanudación del trato sucesivo interrumpido sobre la siguiente finca urbana:

“Vivienda o piso 7º dcha. de la casa nº7 actualmente nº9, ubicada en la Avda. de Jorge Vigón, antes Avda. de la Vía, de la ciudad de Logroño, que consta de vestíbulo, pasillo, comedor, cuarto de estar, cuatro dormitorios, cocina, despensa, baño aseo y dos terrazas (una en la fachada delantera y otra en la posterior). Ocupa una superficie útil de ciento veintiocho metros y ochenta y un decímetros cuadrados. Linda: Norte, patio de la casa y Víctor Fourbel; Sur, Avda. Jorge Vigón; Este, hueco de la escalera y el piso izquierda de la misma planta y Oeste, callejón del Polvorín. Tiene anejo en la planta de ático, la carbonera nº 14, de trece con ochenta y cinco metros cuadrados de superficie. Se le asigna una cuota de participación en el inmueble del seis enteros por ciento.”

Y para que sirva de citación a cuantas personas desconocidas o ignoradas a quienes pudiera perjudicar la declaración de dominio para matricular la finca que está inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de D. Carlos Cadarso Virumbrales y Dª María del Carmen Ros Orozco, para que en el término de diez días, puedan concurrir al expediente y usar de su derecho.

Para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, y su colocación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Logroño y de este Juzgado, expido el presente en Logroño, a 24 de Noviembre de 1989.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Cédula de requerimiento

IV.998

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de la fecha, en J. de Faltas nº 332/90, se requiere a Miguel Pino Calle, cuyo último domicilio fue en Vitoria c/ Teodoro González de Zárate, 18-1º C, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que en el plazo de diez días comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado a fin de darle traslado de la tasación de costas practicadas.

Y para que tenga lugar, expido la presente en Haro, a 28 de Junio de 1990.— La Secretaria.

Cédula de citación

IV.999

En virtud de lo acordado, en providencia dictada en el día de la fecha, en Juicio de Faltas nº 26/90, se cita a Joao de Freitas, domiciliado en París, Couturier 7-9, al objeto de asistir a la celebración del expresado juicio, con los apercibimientos a los que sean parte en el mismo, que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse en defensa de sus derechos, que tendrá lugar el próximo día 3 de Octubre a las 10,30 horas.

Y para que tenga lugar la citación al referido, expido el presente en Haro, a 29 de Junio de 1990.— La Secretaria.

Cédula de citación

IV.1000

En virtud de lo acordado, en providencia de la fecha, dictada en Juicio de Faltas nº 62/90, se cita a Antonio Fernández Navarro y sus hijos Antonio y Emilio, cuyo último domicilio fue en Guijo de Coria (Cáceres), y en la actualidad en paradero desconocido, a fin de que comparezcan en este Juzgado el próximo día 3 de Octubre a las 11,40 horas a la celebración de vista, haciéndoles saber que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse y que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación, expido el presente en Haro, a 29 de Junio de 1990.— La Secretaria.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA

Subasta de las obras de construcción de planta potabilizadora
V.A.522

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de fecha 25-6-90, el Pliego de Cláusulas económico-administrativas que ha de regir en la subasta de las obras de “Construcción de planta potabilizadora en Albelda de Iregua”, se expone al público durante el plazo de ocho días, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los Pliegos de Condiciones.

Objeto: La ejecución de las obras denominadas “Construcción de planta potabilizadora en Albelda de Iregua”, con arreglo al proyecto técnico redactado por el Ingeniero Industrial D. José Antonio Macías Lázaro.

Tipo: 19.839.722 Pts. a la baja.

Duración del contrato: Desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, hasta la devolución de la fianza definitiva. Las obras se ejutarán en el plazo de cinco meses.

Fianzas provisional y definitiva: Fianza provisional: 396.794 Pts. Fianza definitiva: 793.588 Pts.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento de 9,00 a 14,00 horas durante el plazo de 20 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto e expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones: En el Salón de Actos de la Casa Consistorial a las 14,00 horas del primer día hábil siguiente al en que finice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición: D. ..., de estado ..., profesión ..., domicilio ..., D.N.I núm. ..., expedido en ..., con fecha ..., en nombre propio (o en representación de ..., como acreditado por ...), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja nº ... de fecha ..., toma parte de la misma, comprometiéndose a realizar las obras de ..., en el precio de ... (letra y número), con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico-administrativas que acepta íntegramente.

En Albelda de Iregua, a 2 de Julio de 1990.— El Alcalde-Presidente, Amando González Sáenz.

AYUNTAMIENTO DE ALMARZA DE CAMEROS

Exposición pública del pliego de condiciones para la contratación directa de las obras de pavimentación c/ La Fragua y encauzamiento regata pluviales
V.A.540

De conformidad con el art. 122 del texto refundido, se expone al público por el plazo de ocho días a efectos de reclamaciones, el Pliego de Condiciones económico administrativas que rige la contratación mediante contratación Directa de las obras de Pavimentación c/ La Fragua y Encauzamiento regata pluviales aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 5 de Julio de 1990.

De no producirse éstas se entenderá aprobado definitivamente.

Almarza de Cameros, a 5 de Julio de 1990.— El Alcalde, José Mª Martínez Velilla.

AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO

Exposición al público del Pliego de Condiciones y de la convocatoria de la subasta de las obras de ejecución de inmueble, destinado a Ayuntamiento
V.A.523

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, el Pliego de Cláusulas económico-administrativas que ha de regir en la subasta de las obras de ejecución de inmueble, destinado a Ayuntamiento, se expone al público durante el plazo de ocho días, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los Pliegos de Condiciones.

Objeto: La ejecución de las obras denominadas Ejecución de un inmueble, destinado a Ayuntamiento, con arreglo al proyecto técnico redactado por los Arquitectos D. Manuel Santiago Ubero y D. Julián Torres Castillo.

Tipo: 27.111.389 Pts. a la baja.

Duración del contrato: Desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, hasta la devolución de la fianza definitiva. Las obras se ejutarán en el plazo de nueve meses.

Pago: Con cargo a la partida 621 del Presupuesto General Municipal. Fianzas provisional y definitiva: Fianza provisional: 240.557 Pts. Fianza definitiva: la que resulte de aplicar los porcentajes máximos establecidos en el art. 82 del R.C.C.L.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas hábiles de oficina, durante el plazo de 20 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones: En el Salón de Actos de la Casa Consistorial a las 13 horas del día siguiente al en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición: D. ..., de estado ..., profesión ..., domicilio ..., D.N.I. núm. ..., expedido en ..., con fecha ..., en nombre propio (o en representación de ..., como acreditado por ...), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja nº ... de fecha ..., toma parte de la misma, comprometiéndose a realizar las obras de ..., en el precio de ... (letra y número), con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico-administrativas que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

Anguiano, a 2 de Julio de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ARRUBAL

Subasta de las obras de alumbrado público, 2ª fase

V.A.541

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el Pliego de Condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación de las obras de "Alumbrado Público 2ª Fase", se anuncia la siguiente subasta por el trámite de urgencia y con admisión previa.

Objeto: La Ejecución de las obras de "Alumbrado Público", en su 2ª Fase de acuerdo con el proyecto técnico redactado por el Ingeniero T. Industrial D. Fernando de la Riva.

Tipo: 13.291.093 Pts. a la baja.

Plazo de ejecución: Tres meses a contar de la firma del acta de replanteo.

Presentación de proposiciones: Dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente hábil a su publicación en el B.O. de La Rioja, entregándolos en mano en horas de oficina o mediante correo certificado dirigido a este Ayuntamiento.

Contenido de la propuesta y documentación complementaria: Los licitadores presentarán tres sobre incluyendo en cada uno lo siguiente:

Sobre "A", proposición económica conforme al modelo que se especifica.

Sobre "B" documentación administrativa.

Sobre "C" documentación técnica.

Apertura de plicas: Tendrá lugar a las trece horas del día siguiente hábil del de finalización de las proposiciones en este Ayuntamiento.

Fianza provisional: 2% del precio de licitación.

Fianza definitiva: 4% del precio de adjudicación.

Modelo de proposición: Don ..., vecino de ... provincia de ... con domicilio en ... en nombre propio o en representación de ... (debidamente acreditado) enterado del anuncio publicado en el B.O. de La Rioja de fecha ... y de las condiciones y requisitos para concurrir a la subasta para la adjudicación de las obras de "Alumbrado Público" en su 2ª fase, considera que está en condiciones de acudir como licitador a la misma.

A tal efecto y bajo su responsabilidad manifiesta.

1º.— Que acepta en todo el contenido del Pliego de Condiciones.

2º.— Que no se halla comprendido en cualquiera de las causas de incapacidad e incompatibilidad con la administración recogidas en la legislación de contratos del Estado.

3º.— Que se compromete en nombre propio o en el de la Empresa que representa a ejecutar las obras con estricta sujeción al pliego de condiciones por el precio de ..., que incluye el I.V.A., dirección facultativa y otros gastos y cuyas características técnicas se describen en la documentación adjunta a esta oferta.

Arrúbal, 4 de Julio de 1990.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIOJA

Exposición pública del pliego de condiciones para contratar las obras de pavimentación de la c/ Cuzcurrita y c/ Las Cuevas

V.A.524

El Pleno el día 4-7-90 aprobó el pliego de condiciones que ha de regir la adjudicación mediante contratación directa de las obras de pavimentación de la calle Cuzcurrita y c/ Las Cuevas.

En virtud de lo dispuesto en el art. 122, del T.R. aprobado por R.D.L. 781/86, de 18-4 se hace público que dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante ocho días hábiles a contar del siguiente día al de la inserción de este anuncio en el B.O.R. dentro de cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en la inteligencia de que, pasado el plazo señalado, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Baños de Rioja, a 5 de Julio de 1990.— La Alcaldesa, Francisca García Martínez.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Concurso convocado para la realización del trabajo de pintar la señalización horizontal de la ciudad de Calahorra

V.A.525

Aprobado por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, reunida en sesión de 26 de Junio de 1990, el Pliego de Condiciones que ha de regir el concurso para la contratación de los trabajos que a continuación se detallan, se expone al público durante el plazo de 8 días contados a partir de la publicación de este anuncio.

Simultáneamente se anuncia convocatoria del concurso, si bien condicionado a lo que dispone el art. 122.2 del R.D.L. 781/86 de 18 de Abril.

Objeto: Ejecutar el trabajo de pintar la señalización horizontal de la Ciudad de Calahorra, que comprende aproximadamente 2.500 mts. lineales de 0,10 mts. de ancho y 1.500 m2 de marca vial en labiados, símbolos y flechas, incluido el premarcaje de ambos.

Tipo de licitación: 1.300.000 Pts. con mejoras a la baja.

Garantía provisional: 16.000 Pts.

Garantía definitiva: 32.000 Pts.

Plazo de ejecución: 10 días, a realizar en horario nocturno.

Pliegos de condiciones: Pueden examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de presentación de proposiciones.

Presentación de proposiciones: En la mencionada Secretaría en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, excepto si fuera sábado que pasará al siguiente hábil y hasta las 14 horas.

Apertura de proposiciones: A las 12 horas del día siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación, excepto si fuera sábado que pasará al siguiente hábil.

Modelo de proposición: D. ..., domiciliado en ..., calle ... nº ..., con D.N.I. nº ... o el de quien, en su caso, lo sustituya reglamentariamente, nº ..., expedido en ...

— (en su caso) en nombre propio.

— (en su caso) en representación de ...

— (en su caso) en nombre de la empresa ...

toma parte en el concurso convocado para la ejecución del trabajo de pintar la señalización horizontal de la ciudad de Calahorra, y se compromete a la realización del objeto del contrato con sujeción al Pliego de Condiciones, por el precio de ... (cuantía en cifra y letra) Pts.

Todo ello de acuerdo con las cláusulas administrativas particulares correspondientes al Pliego de Bases redactadas para llevar a cabo la contratación del suministro de dierso material de sonido destinado a servicios varios del Ayuntamiento de Calahorra, cuyo contenido declaro conocer plenamente.

Calahorra, 28 de Junio de 1990.— La Alcaldesa.

Subasta con trámite de admisión previa para la contratación de la ejecución de las obras de construcción de pabellón polideportivo en el grupo escolar Marco Fabio Quintiliano

V.A.526

La Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, reunida en sesión de 3 de Julio de 1990, aprobó los Pliegos de Condiciones que han de regir la subasta pública, en la modalidad de admisión previa, para la contratación de las obras que a continuación se detallan, se exponen al público durante el plazo de ocho días, al efecto de la presentación de posibles reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien condicionado a lo que dispone el art. 122.2 del R.D.L. 781/86 de 18 de Abril.

Objeto: Contratación de las obras de "Ejecución de Pabellón Polideportivo en el Grupo Escolar Marco Fabio Quintiliano".

Tipo de licitación: 75.075.445 Pts.

Garantía provisional: 1.501.509 Pts. en metálico.

Garantía definitiva: 3.003.018 Pts.

Plazo de ejecución: Diez meses.

Clasificación requerida: Grupo C, Subgrupo 4, Categoría E.

Proyecto y pliegos de condiciones: Pueden examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de presentación de proposiciones.

Presentación de proposiciones: En la mencionada Secretaría en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja o en el del Estado, excepto si fuera sábado que pasará al siguiente hábil, entre las 9 y las 14 horas, o bien enviada por correo dentro del plazo anterior, justificando la fecha de imposición del envío, así como anunciando al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante telegrada. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en este anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha, ésta no será admitida en ningún caso.

Cada proponente presentará un sobre cerrado bajo el título "Proposición para formar parte en la subasta con trámite de admisión previa para la adjudicación de las obras de "Ejecución de Pabellón Polideportivo en el Grupo Escolar Marco Fabio Quintiliano" y que formula D. ...

A su vez contendrá otros sobres también cerrados, que incluirán la siguiente documentación:

SOBRE A. Oferta económica con arreglo al siguiente modelo de proposición:

D. ..., con D.N.I. ... expedido en ..., el día ... con domicilio en ..., calle ... nº ...

- (en su caso) en nombre propio.
- (en su caso) en nombre de la empresa ...
- (en su caso) en representación de ...

toma parte en la subasta con trámite de admisión previa para la ejecución de las obras de ... y se compromete a la realización de las obras objeto del contrato con sujeción al Pliego de Condiciones por el precio de ... (cuantía en cifra y letra) pesetas, que significa una baja de ... (cuantía en cifra y letra) en el tipo de licitación.

Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad previstas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, art. 9 de la Ley de Contratos del Estado art. 159.b y 178.2 de la Ley Orgánica 5/85, de 19 de Junio del Régimen Electoral General.

Asimismo acepto cuantas obligaciones se deriven de los Pliegos de Condiciones de la subasta con trámite de admisión previa.

En Calahorra, a ... de ... de 1990.

SOBRE B. Contendrá la documentación administrativa.

SOBRE C. Contendrá la documentación acreditativa de la capacidad suficiente para participar en este proceso.

Apertura de proposiciones: A las 12 horas del día siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación, excepto si fuese sábado que pasará al siguiente hábil.

Dentro de los 5 días siguientes, la Corporación resolverá sobre la admisión previa de los licitadores, señalando además la fecha para la apertura de los sobres A y B.

Calahorra, 4 de Julio de 1990.— El Alcalde ejerciente.

Concurso para el suministro de diverso material de sonido, destinado a servicios varios del Ayuntamiento V.A.527

Aprobado por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, reunida en sesión de 3 de Julio de 1990, el Pliego de Condiciones que ha de regir el concurso del suministro que a continuación se detallan, se expone al público durante el plazo de 8 días contados a partir de la publicación de este anuncio.

Simultáneamente se anuncia convocatoria del concurso, si bien condicionado a lo que dispone el art. 122.2 del R.D.L. 781/86 de 18 de Abril.

Objeto:

— Mesa amplificadora-mezcladora, con 8 canales de entrada y 200 + 200 W R.M.S. de salida.

— Dos cajas acústicas de 1.000 W.

— Micro inalámbrico incluyendo emisor y receptor.

Garantía provisional: 16.000 Pts.

Garantía definitiva: 32.000 Pts.

Plazo de ejecución: 15 días.

Pliegos de condiciones: Pueden examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de presentación de proposiciones.

Presentación de proposiciones: En la mencionada Secretaría. En el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, excepto si fuera sábado que pasará al siguiente hábil y hasta las 14 horas.

Apertura de proposiciones: A las 12 horas del día siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación, excepto si fuera sábado que pasará al siguiente hábil.

Modelo de proposición: D. ..., domiciliado en ..., calle ... nº ..., con D.N.I. nº ... o el de quien, en su caso, lo sustituya reglamentariamente, nº ..., expedido en ...

— (en su caso) en nombre propio.

— (en su caso) en representación de ...

— (en su caso) en nombre de la empresa ...

se compromete a realizar el suministro de diverso material de sonido objeto de esta contratación, con arreglo al siguiente detalle y condiciones: por el precio de ... (cantidad en cifra y letra).

Todo ello de acuerdo con las cláusulas administrativas particulares correspondientes al Pliego de Bases redactadas para llevar a cabo la contratación del suministro de diverso material de sonido destinado a servicios varios del Ayuntamiento de Calahorra, cuyo contenido declaro conocer plenamente.

Calahorra, 4 de Junio de 1990.— El Alcalde Acctal.

AYUNTAMIENTO DE CLAVIJO

Exposición pública del pliego de condiciones para la contratación directa de las obras de acondicionamiento del camino de la Ermita de Santiago, 3ª fase V.A.542

De conformidad con el art. 122 del Texto Refundido se expone al público por el plazo de ocho días a efectos de reclamaciones, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que rige la contratación mediante contratación directa de las obras de Acondicionamiento del Camino a la Ermita de

Santiago 3ª Fase, aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 4 de Julio de 1990. De no producirse éstas se entenderá aprobado definitivamente.

Clavijo, a 4 de Julio de 1990.— El Alcalde, José A. López Lumbreras.

AYUNTAMIENTO DE CAÑAS

Subasta de obras de pavimentación de parque en Cañas

V.A.528

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de fecha 28-6-1990, el Pliego de Cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta de las obras de Pavimentación de parque, se expone al público durante el plazo de ocho días, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los Pliegos de Condiciones.

Objeto: La ejecución de las obras denominadas Pavimentación de parque, con arreglo al proyecto técnico redactado por el (Arquitecto, Ingeniero, etc.), D. Javier Arrillaga Merino.

Tipo: 1.825.510 Pts. a la baja.

Duración del contrato: Desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, hasta la devolución de la fianza definitiva. Las obras se ejecutarán en el plazo de 3 meses.

Pago: Con cargo a la partida 611 del Presupuesto General Municipal.

Fianzas provisional y definitiva: Fianza provisional: 36.510 Pts. Fianza definitiva: 4% del remate.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina durante el plazo de 20 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones: En el Salón de Actos de la Casa Consistorial a las 20 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición: D. ..., de estado ..., profesión ..., domicilio ..., D.N.I. núm. ..., expedido en ..., con fecha ..., en nombre propio (o en representación de ..., como acreditado por ...), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja (o B.O.E. según proceda) nº ... de fecha ..., toma parte de la misma, comprometiéndose a realizar las obras de ..., en el precio de ... (letra y número), con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico-administrativas que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

Cañas, a 29 de Junio de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA

Exposición pública del pliego de condiciones para contratar el servicio de bar de las piscinas municipales V.A.530

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 de Junio de 1990 el Pliego de Cláusulas administrativas que ha de regir la adjudicación directa para la concesión de explotación del local destinado a Bar sito en las Piscinas Municipales propiedad de este Ayuntamiento, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Casalarreina, a 28 de Junio de 1990.— El Alcalde.

Subasta de las obras de pavimentación, distribución y saneamiento de varias calles, 1ª fase V.A.530

Este Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 de Junio de 1990 aprobó el pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir la contratación de la obra pavimentación, distribución y saneamiento de varias calles, 1ª fase mediante subasta.

Lo que se hace público significándose que durante el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, podrán formularse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, si existieran reclamaciones contra el pliego de condiciones.

El tipo de licitación es de nueve millones (9.000.000) de pesetas, abonándose el importe en que resulten adjudicadas mediante certificación de obra ejecutada, para lo que existen las preceptivas consignaciones presupuestarias.

La fianza provisional es de 180.000 pesetas y, la definitiva de 360.000 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría Municipal durante el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pudiendo examinarse en el mismo tiempo el expediente de contratación.

La apertura de proposiciones tendrá lugar a las trece horas del día siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación de plicas, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento.

Casalarreina, a 28 de Junio de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS

Cancelación de aval

V.A.543

Cancelado el contrato de "Recogida domiciliaria de Basuras", y solicitada por la empresa Fomento de Obras y Construcciones, S.A. la cancelación de aval por la cantidad de 14.532 Pts.

Se hace público para que durante el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Huércanos, a 2 de Julio de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LUMBRERAS

Exposición pública del pliego de condiciones económico-administrativas para contratar las obras de abastecimiento de aguas, depósito regulador y redes de saneamiento

V.A.531

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión del 30 de Junio el Pliego de Cláusulas económico-administrativas por las que se regirá la contratación de las obras de Abastecimiento de aguas, depósito regulador y redes de saneamiento en Lumbresas, se expone al público por el plazo de ocho días a efecto de reclamaciones.

Lumbresas, a 3 de Julio de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA

Exposición pública del pliego de condiciones para contratar las obras de pavimentación de las calles Barruelo de Abajo y Barruelo de Arriba

V.A.532

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 2 de Julio de 1990, el Pliego de Cláusulas económicas-administrativas que ha de regir la contratación por concierto directo de las obras de "Pavimentación calles Barruelo de Abajo-Barruelo de Arriba", se comete a información pública por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para oír reclamaciones a que

hubiere lugar.

Ortigosa, a 3 de Julio de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

Concurso público para la contratación de los servicios de encargado de la biblioteca municipal

V.A.533

En ejecución de acuerdo corporativo adoptado en sesión plenaria extraordinaria de 28 de Junio de 1990, punto quinto del orden del día, la Corporación Municipal ha acordado convocar licitación por medio de concurso público con sujeción a las siguientes bases:

I.— Objeto del contrato: Prestación de los servicios de Encargado de la Biblioteca Municipal.

II.— Duración del contrato: Tendrá carácter bianual, pudiendo ser objeto de prórroga por acuerdo mutuo de las partes para la siguiente anualidad.

III.— Prestación del servicio: Se prestará de lunes a viernes desde las 18 a las 21 horas, excluyéndose los sábados, domingos, festivos y meses de Julio, Agosto y Septiembre, tanto a efectos de la prestación como a efectos de la remuneración.

IV.— Fianzas: Se fija la provisional en 8.000 Pts. y la definitiva a contituir por el adjudicatario como garantía del cumplimiento del contrato en 15.000 Pts.

V.— Tipo licitatorio: Quien reuniera las condiciones técnico-culturales exigidas, deberá ofertar a la baja por un importe inferior a las treinta y cinco mil pesetas/mes.

VI.— Presentación de ofertas: Durante veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.R.

VII.— Apertura de plicas: A las doce horas del día hábil siguiente, debiendo someterse a previo informe-propuesta la oferta seleccionada.

VIII.— Pliego de condiciones: Sometido a exposición pública mediante anuncio inserto en el B.O.R. nº 46 de fecha 14 de Abril de 1990 no se ha presentado contra el mismo ningún tipo de reclamaciones.

IX.— Proposiciones: Según el modelo aprobado, uniendo los documentos acreditativos de la identidad y capacidad del licitador y acompañando la fianza provisional exigida al efecto.

X.— Adjudicación: Previo informe técnico a emitir por la Comisión Informativa de Servicios, se valorará no sólo la oferta económica sino con carácter prioritario los factores relativos a formación cultural, estudios, experiencias bibliotecarias e idoneidad para el desempeño del servicio, pudiendo incluso el Ayuntamiento declarar desierto el concurso.

Pradejón, 30 de Junio de 1990.— El Alcalde.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Solicitud de licencia para apertura de un almacén

V.B.451

Por D. Amadeo Bernedo Redondo, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de almacén de maquinaria y útiles para la construcción, con emplazamiento en la parcela nº 12 del Polígono Industrial "El Sequero" de Agoncillo (La Rioja).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Agoncillo, a 5 de Julio de 1990.— El Alcalde, Pablo Llanos García.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Solicitud de licencia para establecer un taller de troquelado

V.B.452

Solicitado por D. Rodolfo Castillo Gil y D. Angel Herce Arpón, licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de un taller

de troquelados para el calzado, en local sito en la parcela núm. 53 del Polígono el Raposal, de esta localidad, se abre un período de información pública, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación de referencia puedan formular, por escrito durante el plazo de 10 días hábiles, las observaciones pertinentes.

Arnedo, 29 de Junio de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Solicitud de licencia para establecer una bodega

V.B.453

Por D. Rafael Chacón Martínez, en nombre y representación de Compañía Vinícola del Norte de España, S.A., se ha solicitado licencia para la actividad de almacenamiento y crianza de vinos, con emplazamiento en Avda. Costa del Vino, nº 21.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Haro, a 3 de Julio de 1990.— El Alcalde.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
 Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
 Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: I.O-I-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS	
Anuncios	Pesetas
Por cada línea o tracción (a 2 columnas)	79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	61
Por cada palabra (9 palabras por línea)	10
Suscripciones	
Año	3.255
Semestre	1.680
Trimestre	892
Venta de ejemplares	
Ejemplar del mes corriente	37
Ejemplar atrasado más de un mes	52
Ejemplar atrasado más de un año	105